

**ACTA NÚMERO DOS GUIÓN DOS MIL ONCE (2-2011).** En la ciudad de Guatemala a las nueve horas del día miércoles nueve de febrero del año dos mil once, reunidos en el Salón de Sesiones del Consejo Superior Universitario, para celebrar sesión **ORDINARIA**, los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios, Rector. **Los Decanos de las Facultades:** Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal, de la de Ciencias Médicas; Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, de la de Ingeniería, Dr. Oscar Manuel Cóbar Pinto, de la de Ciencias Químicas y Farmacia, Lic. José Rolando Secaida Morales, de la de Ciencias Económicas; Dr. Manuel Aníbal Miranda Ramírez, de la de Odontología; Lic. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, de la de Humanidades; Ing. Francisco Javier Vásquez Vásquez, de la de Agronomía; Dr. Leonidas Avila Palma, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, de la de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Dr. Byron Humberto Arana González, del de Médicos y Cirujanos de Guatemala; Ing. Herbert René Miranda Barrios, del de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala; Lic. Erwin Emilio García Fuentes, del de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala; Lic. Urías Amitaí Guzmán García, del de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas de Guatemala; Dr. Juan Luis Pérez Bran, del Estomatológico de Guatemala; Lic. Héctor Hugo Lima Conde, del de Humanidades; Ing. Agr. José Adiel Robledo Hernández, del de Ingenieros Agrónomos de Guatemala; Lic. Carlos René Sierra Romero, del de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala; Arq. Héctor Santiago Castro Monterroso, del de Arquitectos de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. César Augusto Lambour Lizama, de la Facultad de Ciencias Médicas; Ing. Edwin José Ixpatá Reyes, de la de Ingeniería; Dr. Jorge Luis de León Arana, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Leandro José María Yax Zelada, de la de Ciencias Económicas; Dr. Guillermo Escobar López, de la de Odontología; Lic. Luis Ernesto Chanchavac Morales, de la de Humanidades; Ing. Agr. José Vicente Martínez Arévalo, de la de Agronomía; Dr. Carlos Enrique Camey Rodas, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arq. Publio Romeo Flores Venegas, de la de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Sr. Javier Eduardo Méndez

Franco, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales, Sr. Luis Fernando Torres Arreaga, de la Ciencias Médicas; Sr. William Roberto Yax Tezó, de la de Ingeniería; Sr. Fausto René Beber García, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Sr. Carlos Vicente Quiché Chiyal, de la de Ciencias Económicas; Sra. Evelyn Carolina Masaya Anleu, de la de Odontología; Sr. Jorge Mario García Rodríguez, de la de Humanidades; Sr. Rigoberto Morales Ventura, de la de Agronomía; Sr. Guillermo Danilo Gutiérrez Orozco, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Sr. Pablo César Aragón de León, de la de Arquitectura. **También estuvieron presentes:** El Director General Financiero en funciones, Licenciado Marco Tulio Paredes Morales; la Directora de Asuntos Jurídicos, Licenciada Rosa María Ramírez Soto y el Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Secretario General, quien autoriza, se proceda de la manera siguiente:

**Audiencia a un grupo de docentes de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia a un grupo de docentes de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quienes al hacerse presentes agradecen la misma y se refieren al problema laboral que afecta a todos los docentes de dicha Unidad Académica en torno a la titularidad, y proceden a relatar desde el inicio laboral hasta la fecha, y que tienen del conocimiento que la Comisión de Asuntos Laborales emitió un dictamen respecto a dicha problemática, sin embargo consideran que no fueron tomados en cuenta algunos aspectos, por lo que solicitan que el caso sea retirado de agenda el día de hoy, y que la referida Comisión los escuche y emita dictamen nuevamente. Finalizada la exposición se retiran del salón de sesiones.

**Audiencia al Secretario General de la Asociación de Estudiantes de Medicina del Occidente –AEMO-.**

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia al Secretario General de la Asociación de Estudiantes de Medicina del Occidente –AEMO-¿, quien acompañado de otros estudiantes agradece la misma, y se refiere a la

solicitud de la cuarta oportunidad que ha dado en los últimos años en el referido Centro, y que hasta el momento se encuentran inscritos, pero no tienen ningún respaldo, lo que les preocupa a todos los estudiantes que se ven afectados, por lo que solicitan que se les autorice la asignación para el 2011. Concluida la exposición se retiran del salón de sesiones.

**Audiencia al Presidente de la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala .**

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia a estudiantes de la Facultad de Odontología, quienes al hacerse presentes agradecen la misma y se refieren a la problemática en la cual los estudiantes se ven afectados por Reglamento de Evaluación y Promoción del Estudiante Universitario, y solicitan que este Órgano de Dirección considerando que son Unidades de Régimen Anual, les autorice una cuarta oportunidad de asignarse para el año 2011, y que el factor de repitencia durante el ciclo académico 2010 no sea tomado en cuenta para los estudiantes afectados, en lo que se presenta una propuesta de regularización de dicha situación. Finalizada la exposición se retiran del salón de sesiones.

**PRIMERO:**

**LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.**

**1.1**

Lectura de la agenda, misma que es aprobada con la exclusión del Punto TERCERO, Inciso 3.3, en virtud de que dicho asunto fue conocido por este Órgano de Dirección en su oportunidad; Punto SEXTO, Inciso 6.1 y 6.9, por lo que se corre la numeración. Inclusión de los siguientes Puntos: CUARTO, Incisos 4.4; QUINTO, Inciso 5.3; SEXTO, Incisos 6.1; SÉPTIMO, Inciso 7.1.

**SEGUNDO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA****No.01-2011.****2.1**

Se procede a dar lectura al Acta No.01-2011, misma que es aprobada de la Modificación del Punto CUARTO, Inciso 4.4, en el sentido de agregar el Numeral 8) en el acuerdo, de la manera siguiente: *"8) Darse por enterado del informe verbal del Director General Financiero, relativo a las gestiones y acciones que se están llevado a cabo para que se impulse e implemente el "acreditamiento de sueldos en cuentas personales de los trabajadores universitario, abiertas en un banco del sistema", a través de la Comisión del Sistema Integrado de Salarios –SIS-."*

**TERCERO:****ELECCIONES:****3.1****Elección de Vocal Segundo (II) ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.010-2011 (07) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Elección de Vocal Segundo (II) ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, mismo que emite en los términos siguientes: 1) El día martes 23 de noviembre del año 2010, presidida por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, se llevó a cabo la ELECCION DE VOCAL SEGUNDO ANTE JUNTA DIRECTIVA DE DICHA FACULTAD. 2) Consta en Certificación del Acta No. 36-2010 de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, en Punto Primero: Que el Decano, Doctor Oscar Manuel Cobar Pinto, declara abierto el acto electoral para elegir Vocales Segundo ante Junta Directiva de la Facultad; En Punto Segundo de la misma Acta; el Licenciado Pablo Ernesto Oliva Soto, en calidad de Secretario de la Facultad da lectura a la convocatoria contenida en Punto Tercero, Inciso 3.2 del Acta 29-2010, de sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 29 de septiembre del año 2010 y atendiendo a la convocatoria a elección de Vocal I y II, contenida en Punto Único del Acta 23-2010, de sesión ordinaria del Consejo Superior Universitario de fecha 11 de agosto 2010, y Punto Décimo, Inciso 10.2 del Acta No. 29-2010 de la sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad, el 5 de octubre de 2010, en el cual se fija lugar, fecha y hora para realizar el acto electoral; asimismo consta en punto TERCERO de la misma Acta que en la elección se presentaron por escrito dentro del tiempo establecido las solicitudes de inscripción de cuatro (4) candidatos, que se designaron con los números "1", "2", "3" y "4" de acuerdo con el orden en que ingresaron sus solicitudes a la Secretaría de la Facultad:

Dr. Sergio Alejandro Melgar Valladares	Colegiado No. 1450
M.Sc, Anne Marie Liere Matute de Godoy	Colegiada No. 655
M.Sc. Gloria María Eleonora Gaitan Izaguirre	Colegiada No. 893
Lic. Jhoni Frank Alvarez Castañeda	Colegiada No. 2325

3) Consta en Punto Octavo de la misma Acta que en el Acto Electoral se comprobó la calidad de electores de los profesores que se presentaron a emitir su voto. 4) determinándose que cumplen con los requisitos de ser Profesor Titular de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia y la calidad de colegiado activo. 5) Al finalizar la votación y realizarse el correspondiente escrutinio, se obtuvo el siguiente resultado:

Dr. Sergio Alejandro Melgar Valladares-----	027 VOTOS
M.Sc. Anne Marie Liere Matute de Godoy -----	004 VOTOS
M.Sc. Gloria María Eleonora Gaitan Izaguirre-----	23 VOTOS
Lic. Jhoni Frank Alvarez Castañeda-----	43 VOTOS
NULOS-----	003 VOTOS
EN BLANCO-----	00 VOTOS
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS -----	100 VOTOS
LA MAYORIA ABSOLUTA DE VOTOS SE ESTABLECE EN--	51 VOTOS

6) Según Punto Décimo Tercero del Acta No. 36-2010, en la que consta que no habiendo alcanzado ninguno de los candidatos la mayoría de los votos requerida, según lo establecido en la Legislación Universitaria, se determina que se llevará a cabo una segunda elección el día miércoles 24 de noviembre de 2010, entre los dos candidatos que obtuvieron el mayor número de votos.

7) En Certificación del Acta No. 37-2010 de fecha 24 de noviembre de 2010, en Punto Primero la Licenciada Lillian Raquel Irving Antillón, Vocal Primero de Junta Directiva de la Facultad, declara abierto el acto electoral; enfatizando en el Punto Tercero de la Misma acta que la elección será por el sistema de persona y que el voto será secreto.- En Punto Tercero La Licenciada Irving Antillón informa que de conformidad con la convocatoria a este evento electoral y en virtud de que el día martes 23 de noviembre de 2010, ninguno de los candidatos inscritos obtuvo la mayoría absoluta de votos requerida, se llevará a cabo una segunda elección entre los siguientes candidatos: Dr. Sergio Alejandro Melgar Valladares Colegiado N. 2325 y Jhoni Frank Alvarez Castañeda Colegiado No. 1450. 8) En Punto Cuarto El Secretario de la Facultad informa que para el escrutinio se tomarán como votos válidos aquellos que presenten el nombre completo de los candidatos o cualquier combinación de estos, y que se respetará la intencionalidad del voto. 9) Para el presente acto electoral se comprobó la calidad de electores de lo profesores que se presentaron a emitir su voto determinándose que cumplen con los requisitos de ser profesor titular de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia. 10) Consta en Punto Décimo del Acta No. 37-2010, que luego del escrutinio se obtiene el siguiente resultado.

Dr. Sergio Alejandro Melgar Valladares.....	028 VOTOS
Lic. Jhoni Frank Alvarez Castañeda.....	030 VOTOS
NULOS.....	000 VOTOS
BLANCOS.....	000 VOTOS
TOTAL.....	058 VOTOS

**LA MAYORIA ABSOLUTA SE ESTABLECE EN----- 30 VOTOS**

En Punto Décimo Primero deja constancia que Junta Directiva evaluó un voto que indica el número "2" y acordaron por unanimidad que la intencionalidad del voto fue para el segundo candidato, Lic. Jhoni Frank Alvarez Castañeda. **DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO:** I. Con fecha 26 de noviembre de 2010, el Doctor Sergio Alejandro Melgar Valladares, interpuso Recurso de Revisión, a la elección de Vocal II, ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia celebrada el 23 y 24 de noviembre de 2010, en la que **EXPONE:** a) Que el día martes 23 de noviembre de 2010, se llevó a cabo la elección de Vocal II ante Junta

Directiva de esa Unidad Académica, de conformidad con la convocatoria correspondiente. **b)** Se inscribieron cuatro candidatos que se designaron con los números "1", "2", "3" y "4", de acuerdo con el orden que ingresaron sus solicitudes a la Secretaría de la Facultad.- El día 23 de noviembre se llevó a cabo la elección, y al finalizar la misma los resultados obtenidos fueron: (1) Dr. Sergio Alejandro Melgar Valladares = 27 votos, (2) M.Sc. Anne Marie Liere Matute de Godoy = 4 votos, (3) M.Sc. Gloria María Eleonora Gaitán Izaguirre = 23 votos (4) Jhoni Frank Alvarez Castañeda = 43 votos.- En virtud de que ningún candidato alcanzó la mayoría absoluta Junta Directiva comunicó que se repetiría la elección el día siguiente en el mismo lugar y hora, entre los dos candidatos que obtuvieron el mayor número de votos; **c)** Continúa exponiendo el interesado que el día miércoles 24 de noviembre de 2010, se realizó la segunda vuelta electoral entre los dos candidatos que obtuvieron el mayor número de votos, y al finalizar el período de votación, Junta Directiva realizó el escrutinio correspondiente y no pidió la participación de los candidatos o de un representante de los mismos como observadores en el momento del escrutinio.- Durante el conteo de los votos en la segunda vuelta, se presentó un voto dudoso en el cual únicamente aparece escrito el número (2), mismo que fue apartado para ser considerado posteriormente; los resultados al finalizar el escrutinio fueron: Total de votos emitidos 58 votos, la mayoría absoluta se estableció en 30 votos y que los votos emitidos por cada candidato fueron (1) Dr. Sergio Alejandro Melgar Valladares = 28 votos, Lic Jhoni Frank Alvarez Castañeda 29 votos y los miembros de Junta Directiva que se encontraban en la mesa, se reunieron a deliberar acerca del voto que había sido apartado y que tenía escrito el número dos (2) y lo asignaron al Lic. Jhoni Frank Alvarez Castañeda, declarándolo ganador con mayoría absoluta; que el voto dudoso fue emitido con el número (2) que no corresponde a ninguno de los candidatos y que es de hacer notar que entre los 29 votos emitidos a favor del Lic. Jhoni Frank Alvarez Castañeda, habían varios votos que fueron emitidos con el número (4), y que Junta Directiva aceptó como válidos.- y que el voto dudoso debió declararse nulo pues es irregular intentar interpretar la intencionalidad del voto de una persona que no escribió el nombre ni el número de alguno de los dos candidatos por lo que el hecho de que Junta Directiva lo haya declarado válido a favor de Lic. Jhoni Alvarez, fue determinante para el resultado de la elección; **d)** De lo anteriormente expuesto, el Doctor Sergio Alejandro Melgar Valladares, por tener interés legitimado, solicita al Consejo Superior Universitario: **1)** Que sea aceptado para su trámite el memorial que contiene el Recurso de Revisión en contra de la Elección de Vocal II ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia realizada el 24 de noviembre de 2010.- **2)** Que al conocer el fondo del asunto, el Consejo Superior Universitario lo declare con lugar y en consecuencia nula la elección impugnada; **3)** Conforme a derecho, el Consejo Superior Universitario, convoque a nueva elección de Vocal II. **CONSIDERACIONES LEGALES:** Artículo 62, 72, 73 y 75 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **ANÁLISIS DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO:** Del análisis y consideraciones legales esta Dirección establece lo siguiente: **1)** Que el Recurso de Revisión fue interpuesto por quien tiene interés y se encuentra legitimado, y que el mismo fue presentado en el tiempo estipulado en la ley. **2)** Que el Doctor Sergio Alejandro Melgar Valladares solicita al Consejo Superior Universitario: Declarar con lugar el Recurso de Revisión interpuesto y como consecuencia nula la elección impugnada, argumentando que: en la elección en la primera vuelta

celebrada el día 23 de noviembre de 2010, ninguno de los candidatos que participaron alcanzó la mayoría absoluta; por lo que se realizó una segunda vuelta el día 24 de noviembre de 2010; y que en el conteo de votos se presentó un voto dudoso en la que aparece escrito únicamente el número (2) y que fue apartado para ser considerado posteriormente y en el escrutinio final, Junta Directiva asignó el voto dudoso al Licenciado Jhoni Frank Alvarez Castañeda, lo que resultó determinante para que el Licenciado Jhoni Alvarez, resultara ganador. 3) Que al revisar el contenido de lo expuesto y de las Actas números 36-2010, de fecha 23 de noviembre de 2010 y 37-2010 de fecha 24 de noviembre de 2010, consta en las mismas; que para elegir Vocal II ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, se inscribieron cuatro candidatos que se designaron con los números 1, 2, 3, 4 de acuerdo al orden en que ingresaron las solicitudes; y que en la primera vuelta celebrada el 23 de noviembre, ninguno de los candidatos obtuvo la mayoría de votos, por lo que se realizó una segunda vuelta el día miércoles 24 de noviembre de 2010, en la que participaron como candidatos el Dr. Sergio Alejandro Melgar Valladares y el Licenciado Jhoni Frank Alvarez Castañeda, quienes obtuvieron el mayor número de votos en la primera vuelta, y tomando en cuenta que en Punto Cuarto del Acta Número 37-2010, de fecha 24 de noviembre de 2010, el Secretario de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, informo que para el escrutinio se tomarán como votos válidos aquellos que presenten el nombre completo de los candidatos o cualquier combinación de estos, enfatizándose que se respetará la intencionalidad del voto; en ninguno de los Puntos de la referida Acta, Junta Directiva de esa Facultad menciona que en el escrutinio se tomara en cuenta números; sin embargo, en el conteo de los votos se tomó en cuenta los votos donde se consignó un número para identificar al candidato; identificado con el número cuatro (4) a quien también se le tomó como válido un voto identificado con el número. dos "2". 4) Esta Dirección estableció que en la Segunda Vuelta Electoral efectuada el día 24 de noviembre de 2010, Junta Directiva en el escrutinio final de la elección; tomó en cuenta como válidos; los votos en que se consignó números; omitiendo cumplir con su disposición contenida en el Punto Cuarto del Acta No. 37-2010 de fecha 24 de noviembre de 2010, en la que consta que el Secretario de la Facultad informó que para el escrutinio se tomarán como votos válidos, aquellos que presenten el nombre completo de los candidatos ó cualquier combinación de estos, enfatizándose que se respetará la intencionalidad del voto, y que existió incongruencia de lo actuado con lo dispuesto en Punto Cuarto de la referida Acta; y que el criterio aplicado para considerar válidos los votos en donde se consignó números y más aún el caso del candidato Licenciado Jhoni Frank Alvarez Castañeda, en donde se tomó como validos los votos identificados con los números "4" y "2" a juicio de esta Dirección, vició el resultado obtenido por lo participantes en la Segunda Vuelta Electoral; no así el procedimiento realizado en Primera Vuelta, lo que consta en Acta No. 36-2010 de fecha 23 de noviembre de 2010, y expediente respectivo; el procedimiento se realizó de conformidad con la ley.- **DICTAMEN:** I. Que el presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. II. Esta Dirección estima que en el proceso para elegir a Vocal II ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, el Órgano de Dirección; en el escrutinio final tomó en cuenta como votos válidos los votos en el que se consignó números; omitiendo así cumplir con su disposición contenida en Punto Cuarto del Acta Número 37-2010 de fecha 24 de noviembre de 2010,

en el que consta que el Secretario de la Facultad informa que para el escrutinio final se tomarán como votos válidos, aquellos que presenten el nombre completo de los candidatos o cualquier combinación de estos, enfatizando que se respetará la intencionalidad del voto; por lo que existió incongruencia entre lo actuado y lo dispuesto en el referido Punto de Acta; y que el criterio aplicado por Junta Directiva para considerar válidos los votos en donde se consignó números y más aún el caso del candidato Licenciado Jhoni Frank Alvarez Castañeda, en donde tomó como válidos los votos identificados tanto con el número "4" como con el número "2"; vició el resultado de la Elección que corresponde a la Segunda Vuelta Electoral realizada el día 24 de noviembre de 2010; no así el resultado de la elección realizada en la Primera Vuelta de conformidad con lo que consta en el expediente y en el Acta 36-2010, de fecha 23 de noviembre de 2010, en virtud de que en la Primera Vuelta el procedimiento se efectuó de conformidad con la Ley; por lo que el Consejo Superior Universitario, al resolver puede: Declarar con Lugar el Recurso de de Revisión interpuesto por el Doctor Sergio Alejandro Melgar Valladares, y en consecuencia en virtud de existir vicio fundamental que afecta el resultado del proceso electoral efectuado en su Segunda Vuelta el día 24 de noviembre de 2010, instruir a Junta Directiva que se repita el proceso electoral realizado el 24 de noviembre de 2010, que corresponde a la Segunda Vuelta; dejando sin modificación alguna lo actuado el día 23 de noviembre de 2010, que corresponde a la Primera Vuelta, por considerar que la misma se llevó a cabo conforme a derecho, no siendo necesario para ello su repetición. **III.** La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada a: 1) Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, b) Dr. Sergio Alejandro Melgar Valladares, c) Al Licenciado Jhoni Frank Alvarez Castañeda. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión del expediente de mérito, consideraciones legales y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: 1) Declarar con Lugar el Recurso de de Revisión interpuesto por el Doctor Sergio Alejandro Melgar Valladares, tomando en consideración el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en el que indica que deberá repetirse la segunda vuelta electoral, se instruye a la Junta Directiva para que repita el proceso electoral realizado el 24 de noviembre de 2010, que corresponde a la Segunda Vuelta; dejando sin modificación alguna lo actuado el día 23 de noviembre de 2010, que corresponde a la Primera Vuelta, por considerar que la misma se llevó a cabo conforme a derecho, no siendo necesario para ello su repetición. En tal sentido, se debe proceder con el trámite establecido en las leyes universitarias, para convocar a segunda vuelta electoral para elegir Vocal II ante la referida Junta Directiva, comunicando la fecha, lugar y hora para la realización de dicha elección.**

### 3.2

**Elección de Vocal Primero (I) ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.**



El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.008-2011 (07) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Elección de Vocal Primero (I) ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, en los siguientes términos: 1) El 23 de noviembre de 2010, presidida por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, se llevó a cabo la ELECCION DE VOCAL PRIMERO ANTE JUNTA DIRECTIVA DE DICHA FACULTAD. 2) Consta en el expediente que previo a la elección se procedió a dar lectura al punto primero del Acta No. 35-2010 de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia en el cual el Doctor Oscar Manuel Cóbar Pinto, Decano declara abierto el acto electoral para elegir Vocal Primero; en Punto Segundo de la misma Acta; el Licenciado Pablo Ernesto Oliva Soto, Secretario da lectura a la Convocatoria de la elección antes identificada emitida por el Consejo Superior Universitario contenida en punto único inciso 1 del Acta 23-2010, de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 11 de agosto de 2010 y lo acordado por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia en el Punto Decimo inciso 10.2 del Acta 29-2010 de sesión celebrada el 05 de octubre del año 2010, donde se señala lugar fecha y hora para la realización de la misma y los requisitos respectivos; consta en punto tercero: Que se dio lectura de nombres completos de los dos candidatos inscritos: CANDIDATA I: Licenciada Liliana Magaly Vides Santiago de Urizar Registro de personal 8989 y colegiada No. 864, CANDIDATO II: Licenciado José Fernando Díaz Coppel, Registro de personal 9482 colegiada No. 998 quienes llenan los requisitos para elegir y ser electos. 3) Al finalizar la votación y realizarse el correspondiente escrutinio, se obtuvo el siguiente resultado: RESULTADOS DE ELECCIÓN

VOTOS

CANDIDATA.....	61
CANDIDATO II.....	35
NULOS.....	04
VOTOS EN BLANCO.....	00
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS.....	100
La mayoría absoluta se establece en.....	51

En virtud del resultado obtenido y por haberse dado cumplimiento a las normas legales aplicables al evento, especialmente a lo establecido en los artículos: 10, 11, 29, 31, 35, 40, 42, de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 25, 26, 27, 50, 51, 52, y 54, del Estatuto; 3, 4, 24, 27, 29, 30, 61, 62, 65 y 66 del Reglamento de Elecciones, **RESULTA PROCEDENTE** que el Consejo Superior Universitario **DECLARE ELECTA** como **VOCAL PRIMERO (I)**, ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia a la **LICENCIADA LILIANA MAGALY VIDES SANTIAGO DE URIZAR**, registro de personal 8989, Colegiada 864. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: DECLARAR ELECTA como VOCAL PRIMERO (I), ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia a la LICENCIADA LILIANA MAGALY VIDES SANTIAGO DE URIZAR, registro de personal 8989, Colegiada 864. En consecuencia la Junta Directiva deberá darle formal posesión del cargo a la electa.**

**3.3**

**Elección Final de DECANO de la  
Facultad de Arquitectura e  
IMPUGNACIÓN DE LA MISMA.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.011-2011 (07) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Elección Final de **DECANO** de la Facultad de Arquitectura e **IMPUGNACIÓN DE LA MISMA**. De los antecedentes se indica: 1) Por medio de Acta número 27-2010, de fecha miércoles 17 de noviembre del año 2010, en la que comparecen los señores miembros de Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura, se hace constar que se intento llevar a cabo la Elección Final de Decano de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con el Artículo 34 de la Ley Orgánica de esta Universidad, el quórum de electores para llevar a cabo la referida elección se estableció en 278 electores y que debido a que solo se presentaron **47 electores**, la elección se programa para el día siguiente jueves 18 de noviembre de año 2010, en el mismo lugar y hora establecida en la convocatoria correspondiente. 2) En Acta número 28-2010, de fecha jueves 18 de noviembre del año 2010, en la que comparecen los señores miembros de Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura, se hace constar que se intento llevar a cabo la Elección Final de Decano de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que de conformidad con el Artículo 34 de la Ley Orgánica de esta Universidad, el quórum de electores para llevar a cabo la referida elección se estableció en 278 electores y que debido a que solo se presentaron **22 electores**, la elección se programa para el día siguiente viernes 19 de noviembre de año 2010, en el mismo lugar y hora establecida en la convocatoria correspondiente. 3) El día viernes 19 de noviembre del año 2010, presidida por los señores miembros de Junta Directiva, se llevó a cabo la **ELECCIÓN FINAL DE DECANO DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA** de esta Universidad. Consta en el Acta número 29-2010, que de conformidad con el Artículo 39 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la referida elección se llevaría a cabo con el número de Electores que asistan al evento electoral, por lo que con base en lo establecido en los artículos 34 y 44 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el artículo 44 del Estatuto de la Universidad y 39 del Reglamento de Elecciones, se procedió a la elección. 4) Consta en el Acta de Elección que, Previo a efectuarse la votación programada para la fecha indicada, el señor Decano en Funciones de la Facultad, declaró abierto el evento, dándose lectura a los Puntos de Acta del Consejo Superior Universitario y de Junta Directiva de la Facultad; Asimismo se dio lectura a los artículos pertinentes enfatizándose que la elección sería por el sistema de persona y que el voto sería secreto. 5) En el proceso electoral participaron dos candidatos, siendo los siguientes: Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo y el Arq. Víctor Petronio Díaz Urréjola. 6) Al finalizar la votación y al realizarse el correspondiente escrutinio, se obtuvo el siguiente resultado:

Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo	206 Votos
Arquitecto Víctor Petronio Díaz Urréjola	178 Votos
Nulos	004 Votos
En Blanco	000 Votos
<b>TOTAL DE VOTOS EMITIDOS:</b>	<b>388 VOTOS</b>
La mayoría absoluta se establece en: .....	195 VOTOS
Las dos terceras partes se establece en:.....	259 VOTOS

**DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO:** I. Con fecha 24 de noviembre del año 2010, los Arquitectos Víctor Díaz Urréjola, en calidad de candidato a Decano de la Facultad de Arquitectura y Erick Meléndez, en calidad de Representante de la Agrupación Punto de Equilibrio que apoya la candidatura del Arquitecto Víctor Díaz Urréjola, interponen Recurso de Revisión ante el Consejo Superior Universitario, exponiendo los HECHOS siguientes: El Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo, Decano de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala, cuyo período legal venció **"EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2010" (Artículo 44 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala)**; y quien con un evidente deseo de reelegirse, por cualquier medio para un tercer período, ha seguido ocupando dicho cargo, violentando la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que es una norma Jerárquicamente superior a cualquier Estatuto inferior de la Universidad. Se adjuntan: **Anexo No.1: Opinión No. 024-2010 (3) (Materia: Administrativos)**, de fecha 29 de octubre de 2010, del Departamento de Jurídico de la Universidad de San Carlos de Guatemala y **Anexo No. 2: Votos Razonados por el Arquitecto Efraín Amaya**, Vocal II de la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala, incluidos en: Acta 23-2010, se sesión realizada el sábado 30 de octubre de 2010; Acta 24-2010 de sesión extraordinaria realizada el día 5 de noviembre de 2010 y al Acta 25-2010 de sesión extraordinaria del 8 de noviembre de 2010, todas de Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura. Con Respecto a este planteamiento se establece que no existe violación de norma alguna toda vez que el artículo 44 de la Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se refiere al período de duración en el ejercicio de las funciones de los Decanos que es de cuatro años, mientras que el artículo 31 del Estatuto de la Universidad contiene una disposición en la que valida que la autoridad universitaria que fue electa para determinado período continúe en el ejercicio de su función en tanto no tome posesión la persona que haya sido designada para sustituirla no existiendo contraposición en el contenido de ambos artículos por que se refieren a situaciones diferentes. II. Honorables miembros del Consejo Superior Universitario; un Artículo de una Norma interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como lo es el Artículo 31 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (**mismo que fuera modificado por el Punto Segundo, Inciso 2.1 del Acta No. 11/2004, del Consejo Superior Universitario de fecha 09-06-2004**) no es superior a lo preceptuado en los Artículos 44 y 45 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y que literalmente dicen: **ARTÍCULO 44.** Los decanos representan y dirigen a sus respectivas Facultades, **duran en el ejercicio de sus funciones cuatro años**, pudiendo ser reelectos para un nuevo período si obtuvieren por lo menos el voto favorable de las dos terceras partes de los electores presentes, siempre que éstos sean los dos tercios más uno del total. **ARTÍCULO 45.** En los casos necesarios **substituirán al Decano los vocales profesionales por su orden**, pero en el caso de ausencia definitiva, deberá convocarse para elecciones de Decano propietario en los términos estipulados en la presente Ley y dentro de los quince días siguientes de declarada la vacante, ambos artículos no han sido referenciados en la opinión jurídica citada (tal como se puede apreciar en el Análisis y Opinión incluidos en la misma) ver **Anexo No. 3.** Por consiguiente, es importante mencionar como **precedente fundamental e histórico**, que hace ocho años el Arquitecto Rodolfo Portillo Arriola al cumplir su período como Decano de la Facultad de Arquitectura entregó dicho cargo al Arquitecto Edgar López Pasos que se desempeñó como Vocal I de la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos,

habiendo el Arquitecto López fungido interinamente el cargo, en tanto se hacia la elección a nuevo Decano, dando cumplimiento a los Artículos citados de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Con relación a este planteamiento; no existe prohibición expresa dentro de la legislación universitaria, ni en las disposiciones emitidas por el Consejo Superior Universitario, que impidan que el Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo, Decano de la Facultad de Arquitectura participe como candidato a Decano de la referida Facultad, así como tampoco lo limita para continuar ejerciendo el cargo en tanto se lleva a cabo el proceso eleccionario en el que participa; por lo que a juicio de esta Dirección no se hace necesario en este caso la aplicación del artículo 45 de la Ley Orgánica. III. Es fundamental el hecho de que el **Decano**, Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo, haya continuado ejerciendo el cargo de Decano durante todo el proceso electoral y al mismo tiempo promoviéndose, nuevamente, en su calidad de candidato a reelegirse por segunda vez, para un **tercer** período, lo cual constituye: a) una profunda lesión a la **ética profesional y académica** que debemos preservar los universitarios San Carlitas y en este caso especialmente a la dignidad de la profesión de arquitecto por establecerse incorrectamente **COMO JUEZ Y PARTE**: b) pero especialmente viola los conceptos fundamentales establecidos por la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo **4: IGUALDAD Y LIBERTAD** porque como decano, el arquitecto Valladares utilizó el poder y la autoridad de cargo que no tuvo el otro contendiente y eso es **DESIGUALDAD** de condiciones y limitación igualitaria de **LIBERTAD** en las oportunidades; c) es fundamental también observar que la candidatura del Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo en el cargo a que pretende reelegirse viola el artículo 122 de la Ley Orgánica del Organismo Judicial que establece **IMPEDIMENTOS** para ser **JUEZ Y PARTE**, Incisos : a), b), e), g) y h); aplicable conforme la norma general que establece el artículo Primero de dicha Ley; y artículos 123 que obliga al **Juez y Parte a excusarse** de conocer del asunto como desafortunadamente no hizo el señor Valladares en este proceso electoral. Circunstancia que también hacen aplicables los artículos 3, 4 **NULIDAD DE PLENO DERECHO** de este proceso electoral, y artículo 124 de la Ley citada. Con relación a lo aquí expuesto, como se indicó en el numeral anterior en la legislación universitaria no existe limitación ni impedimento o prohibición expresa para que el Arquitecto Valladares Cerezo, participe como candidato a Decano de la Facultad de Arquitectura, así como tampoco lo limita para continuar ejerciendo el cargo que durante el tiempo en el que se lleva a cabo el proceso eleccionario. No obstante lo anterior consta en el Acta de Elección Final de Decano de la referida Unidad Académica, realizada el día 19 de noviembre del año 2010, que el Arquitecto Valladares Cerezo, se excusó de presidir el acto electoral sustituyéndolo el Vocal I de la Junta Directiva, esto desvirtúa su participación como juez y parte en la referida elección. El argumento de la desigualdad de condiciones y de libertad en las oportunidades del otro candidato es inconsistente, en virtud que no se especifica ni se prueba en qué forma utilizo su poder y autoridad el actual Decano durante el proceso eleccionario. IV. **De conformidad al ARTÍCULO 39, de la ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala**, la convocatoria para elecciones de Decano será hecha por el Consejo Superior Universitario por medio de la Junta Directiva de la Facultad, con un mes por lo menos de anticipación a la fecha correspondiente. Sin embargo existió **MANIPULACION DE LA CONVOCATORIA ESTUDIANTIL**, dado que se realizó la convocatoria a elecciones del cuerpo electoral estudiantil, en el período de vacaciones el 9 de junio de 2010 **Anexos No.4 y No. 5**, con el objeto de limitar la libertad y la **igualdad** del uso del tiempo a los candidatos

opositores, de poder conformar y preparar sus planillas en igualdad de condiciones con los recursos de tiempo del decano en campaña, dado que las elecciones se realizaron una semana después de haberse iniciado el ciclo académico del segundo semestre. Para el efecto las planillas Estudiantil y Profesional del Grupo Acceso en apoyo al actual Decano fueron inscritas inmediatamente (dos días después), lo que evidencia un eminente tráfico de **influencia, desigualdad y competencia desleal**. A esto hay que sumarle que la Administración Actual, utilizó la semana previa a las elecciones, como recurso político de su campaña, realizando actividades académicas como lo son las elecciones inaugurales de las dos escuelas facultativas: Diseño Gráfico y Arquitectura, con lo cual resto tiempo a sus opositores para dar a conocer sus planteamientos eleccionarios y académicos a los estudiantes durante dicho período. A pesar de estas dos estrategias políticas desleales el resultado de la elección le fue adverso al actual Decano, dado el cansancio del sector estudiantil de seguir soportando a la actual administración. SIN EMBARGO EL cuerpo electoral estudiantil ganador fue la planilla **Punto de Equilibrio** que apoya al Arquitecto Víctor Díaz Urréjola. Aquellos hechos generan la violación del artículo cuarto de la Constitución de la República de Guatemala que garantiza la **IGUALDAD Y LIBERTAD** de todos los hombres y mujeres de Guatemala. Con respecto a este planteamiento los accionantes se están refiriendo a la Elección de Cuerpo Electoral Estudiantil que integran el Cuerpo electoral para elegir Decano de la Facultad de Arquitectura, elección que ya fue conocida y aprobada por el Consejo Superior Universitario, por lo que de haber inconformidad se debió impugnar en el momento procesal oportuno. Considerándose ya cosa decidida administrativa. V. **CAMBIO DE LA SEDE PARA LA ELECCION DE DECANO**. Sin justificación o causa alguna que amerita un cambio de sede, dado que no existe toma de edificios u otra causa justificada, en las instalaciones de la Facultad de Arquitectura edificio T-2 de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Ciudad Universitaria Zona 12 de la Ciudad de Guatemala, se convocó a los tres cuerpos electorales, estudiantes profesionales y profesores titulares, para que las elecciones a Decano de la Facultad de Arquitectura, se realizaran en las instalaciones del Paraninfo Universitario, atentando en contra de dos cuerpos electorales (Electores Estudiantiles y Electores Docentes) beneficiando a los electores profesionales del candidato oficial arquitecto Valladares y lesionando la tradición universitaria de hacer sus actos electorales en su sede académica. **Anexo No 6** Convocatoria a Profesores Titulares. Con relación a este planteamiento, el hecho de que la elección final de Decano de la Facultad de Arquitectura, se haya llevado a cabo en las instalaciones del Paraninfo Universitario, no constituye vicio fundamental, porque en la normativa universitaria no se encuentra establecido que en la elección final para elegir Decano de la referida Unidad Académica, se deba realizar en un lugar determinado, por lo que se queda a discreción del Órgano de Dirección de la Facultad, señalar el lugar y hora de la elección final de Decano, conforme lo establece el artículo 3 del Reglamento de Elecciones. VI. **CAMBIO DE PROCEDIMIENTO EN LA ELECCION A DECANO**. En lugar de que se hiciera como está establecido en los Artículos 34 y 51 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el Artículo 44 del Estatuto de la misma y en los Artículos 2, 33 y 39 del Reglamento de Elecciones; **MISMOS EN LOS QUE SE INDICA FIJAR QUORUM** de dos terceras partes más uno con los electores presentes, lo cual implícitamente debe realizarse previo a dar inicio al proceso eleccionario, se cambió el procedimiento y horarios de elección estableciendo el quórum al final del día; *Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos*: **ARTICULO 34**. Eligen a los Decanos de cada

Facultad: los catedráticos titulares, igual número de estudiantes electores (Artículo 11), y tantos profesionales no catedráticos del Colegio respectivo como profesores titulares tenga la Facultad. El Decano será electo por mayoría absoluta de votos de electores presentes, siempre que concurren las dos terceras partes más uno, ARTÍCULO 51. Las elecciones de Rector y Decano en el caso de no haber quórum en la sesión para que se convocó, se harán el día siguiente hábil con los asistentes siempre que representen las dos terceras partes del total; Estatuto de la Universidad de San Carlos; **ARTÍCULO 44.** Eligen a los Decanos de cada Facultad: los profesores titulares, igual número de estudiantes electores y tantos profesionales no profesores del Colegio respectivo como profesores titulares tenga la Facultad, El Decano será electo por mayoría absoluta de votos de electores presentes, siempre que concurren las dos terceras partes más uno del total de electores. En caso de no haber quórum en la sesión para que se convocó, se hará la elección el día hábil siguiente, a la misma hora, siempre que representen las dos terceras partes del total. Si en esta segunda oportunidad no hubiere quórum, la elección se celebrará al día hábil siguiente, a la misma hora, con los electores que asista. Con esto se contraviene nuevamente y sin justificación, ni antecedentes, normas éticas y legales y se desvirtúa el protocolo normado para realizar estos actos universitarios. Se adjunta copia simple del Proceso correcto para elección a Decano, seguido en la Facultad de Agronomía en el 2007 y en la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala ya que sientan precedente de honestidad en la Universidad. Con respecto a este planteamiento, se evidencia en las actas Nos. 27-2010 y 28-2010, de fechas 17 y 18 de noviembre del año 2010, respectivamente, faccionadas por la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura, que se intentó llevar a cabo la elección final de decano de la referida Facultad, que por no llegarse al Quórum de electores establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Universidad, no se pudo llevar a cabo dicha elección, pero que las urnas permanecieron abiertas en el horario establecido en la convocatoria de 9:30 horas a las 19:30 horas; que el día viernes 19 de noviembre de 2010, presidida por los señores miembros de la Junta Directiva se llevó a cabo la elección final de Decano de la Facultad de Arquitectura, de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con el número de electores que asistieron al evento electoral, situación que evidencia que no existió ningún cambio en el procedimiento de la referida elección, por lo que la elección realizada se encuentra ajustada a la normativa universitaria y a la convocatoria publicada en su oportunidad por el Órgano de Dirección de dicha Unidad Académica. VII. **INHABILITACION DE 9 ELECTORES ESTUDIANTILES PARA EJERCER SU DERECHO AL VOTO:** el primer día de la elección final, el Secretario de la Facultad de Arquitectura, al leer el acta de inicio del proceso eleccionario final (día miércoles 17 de noviembre del 2010), leyó los nombres de nueve (9) estudiantes que daba de baja del cuerpo electoral estudiantil bajo la excusa de que tres (3) de ellos ya habían sustentado su examen publico de graduación y seis (6) de ellos no se asignaron cursos en el segundo semestre del año, por lo que quedaban inhabilitados para ejercer su voto, este hecho constituye una represión al derecho constitucional de participar en los procesos electorales en los que corresponde, por otro lado debe quedar claro que al inscribirse la planilla de estudiantes **estos sustentaban la calidad establecida para su inscripción** y que en su momento no fueron rechazados o inhabilitados por el Departamento de Registro y Estadística, tanto es así que aparecen en los listados oficiales de electores cuyas pruebas se ajuntan Anexo No. 7; en consecuencia

consideramos inapropiado, inconsecuente, sorpresivo e ilegal una decisión coyuntural de último momento asumida por el Secretario de la Facultad de Arquitectura y miembros de la Junta Directiva, hecho que fue señalado como ilegal por un miembro de dicho órgano, quedando asentado en el acta respectiva. No obstante Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura no reparo ni inhabilito a Docentes y Profesionales Electores que no **estaban activos** al momento de iniciar la elección (17 de Noviembre del 2010) como lo manda la ley, esto significa una doble moral. Esta inhabilitación de estudiantes por el Secretario de Facultad y miembros de Junta Directiva es **TOTALMENTE ILEGAL E INAPROPIADA** porque estas personas **NO TIENEN AUTORIDAD NI POTESTAD LEGAL** para esta inhabilitación conforme el artículo 49 inciso c) artículo 44, artículo 45 y el artículo 49 del (Estatuto de la Universidad de San Carlos) que señalan que semestralmente los cuerpos colegiados deberán certificar las solvencias de sus representantes ya que, únicamente, el Departamento de registro y Estadística tiene calidad y autoridad para certificar la solvencia de los representantes y la inscripción de estudiantes y **NO EL SECRETARIO O JUNTAS DIRECTIVAS**. Ninguna disposición interna de facultad puede contradecir o limitar lo determinado por el Estatuto de la Universidad que son norma de aplicación general no existe figura que autorice al Secretario a tachar electores. Con relación a este planteamiento por información proporcionada por el Señor Secretario de la Facultad de Arquitectura, según Ref. SEJD-01-2011, de fecha 14 de enero del año 2011, se pudo establecer que de los nueve estudiantes que se excluyeron del padrón de electores estudiantes para elegir Decano de dicha Unidad Académica período 2010-2014, tres de ellos se graduaron en el segundo semestre del año 2010, que los otros seis estudiantes no se asignaron cursos en el segundo semestre, motivo por el que fueron dados de baja en el padrón electoral para la elección por haber perdido su calidad de estudiante de la Unidad Académica; pero que sin embargo se hace constar que finalmente en la elección realizada el 19 de noviembre de 2010, tres estudiantes reconocieron haber entrado al sistema de control académico, en las fechas programadas para la des asignación (18 y 19 de octubre 2010), y que se verificó que ellos mismos habían ingresado (al sistema) a retirarse de otras asignaturas y que por error habían eliminado todo, por tanto Junta Directiva, **AUTORIZO** que emitieran el voto correspondiente. Situación que desvanece lo expuesto por los accionantes al haberse establecido que efectivamente estos electores estudiantiles fueron dados de baja del padrón electoral respectivo al haber perdido su calidad de estudiantes. VIII. Es muy importante examinar la circunstancia de que **TRES ELECTORES PROFESIONALES DE LA PLANILLA ACCESO que apoyo para Decano al Arq. Carlos Valladares Cerezo**, no tienen ninguna legitimación para ostentar la calidad de electores profesionales, en virtud de que los mismos han sido contratados por la Facultad de Arquitectura **estableciendo una relación laboral en plena etapa electoral** al impartir docencia en cursos, dejando evidencia clara de las ilegalidades que planteamos porque una de las características para ser elector profesional es **no tener relación laboral y subordinación** de la autoridad nominadora la cual es parte interesada en todo el proceso electoral. Son ellos los Arquitectos Leonel Hernández que impartió el curso de Expresión Gráfica II, el Arquitecto Jorge Mario Enríquez, que impartió el curso de Instalaciones I; y Douglas Paredes que impartió el curso de Construcciones IV, circunstancia que aparece en el Punto No. 1 (uno) inciso punto 5 subinciso 1.5.2 numerales 1.5.2.1 y 1.5.2.2. del Acta de Junta Directiva de Facultad de Arquitectura No. 14-2010 de fecha 8 de junio del 2010. **Anexo No. 8.** Con respecto a este planteamiento, se evidencia en el

acta citada en el numeral que antecede que, los electores designados por el Colegio Profesional de Arquitectos para electores de Decano de la referida Unidad Académica: Arquitectos Leonel Hernández, Jorge Mario Enríquez y Douglas Paredes, sí aparecen como docentes interinos en la nómina del personal docente administrativo del Programa Asignaturas Interciclos junio-julio 2010; sin embargo, los profesores interinos por no ser profesores titulares se encuentran habilitados para elegir y ser electos del Colegio en su Unidad Académica, como electores profesionales en su respectivo Colegio Profesional porque la única prohibición expresa que existe es la contenida en los artículos que se refieren a la elección del Vocal III, ante la Junta Directiva donde el electo no debe tener ninguna vinculación docente con la respectiva Unidad Académica.

**IX. LAS PRESIONES Y MANIPULACIONES DE LA CONVOCATORIA Y PROCESO NO PERMITIO ELEGIR NUEVO DECANO:** a pesar de las presiones, las evidentes irregularidades y manipulación de todo el proceso a elección de Decano por medio del cambio de sede, alteración de horarios, comprobación y alteración de quórum, de la ilegalidad de inhabilitar electores estudiantes y la inclusión de electores profesionales en calidad de inactivos, la respuesta final demuestra que el Arq. Víctor Díaz Urréjola **le faltaron únicamente 17 (diez y siete) votos** para obtener la **mayoría requerida** de la mitad mas uno, mientras al Decano actual que se está reeligiendo por segunda vez para un tercer periodo, le faltaron 53 (cincuenta y tres) votos para la mayoría requerida de 2/3 partes más uno de los electores para ser reelecto. Con relación a este planteamiento, no se compro la existencia de presiones y manipulaciones en la Convocatoria ni en el proceso de la elección final de Decano de la Facultad de Arquitectura, en virtud de que la convocatoria fue publicada en el plazo establecido, cumpliendo con los requerimientos establecidos en los artículos 3 y 4 del Reglamento de Elecciones de la Universidad San Carlos de Guatemala, fijándose como sede para realizar dicha elección el paraninfo universitario, situación que como se dijo con anterioridad queda a discreción del Órgano de Dirección fijar el lugar fecha y hora para que se realice la elección; que no fue alterado el quórum, toda vez que en los días miércoles 17 y jueves 18 de noviembre se intento realizar la elección pero que debido a no contarse con el quórum de electores de dos terceras partes más uno no se pudo llevar a cabo y que hasta el día viernes 19 de noviembre se llevo a cabo dicha elección con los electores que asistieron según lo preceptuado en el artículo 39 del Reglamento de Elecciones; que se inhabilitaron electores estudiantes debido a que la Junta Directiva de la Unidad Académica, comprobó que no contaban con la calidad de ser estudiantes regulares; con respecto a que se incluyeron electores profesionales en calidad de inactivos, no es posible establecer dicha afirmación debido a que el impugnante se está refiriendo a la elección que se llevo a cabo en el Colegio Profesional de Arquitectos por lo que la impugnación correspondiente debió presentarse ante el Órgano competente de ese Colegio Profesional, conforme lo dispuesto en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y su respectivo Reglamento. **X.** Consideramos que el Honorable Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos, al conocer de esta impugnación reconozca el triunfo del Arquitecto Víctor Díaz Urréjola, como Decano de la Facultad de Arquitectura, por ser el profesional que estuvo más cerca de obtener los votos requeridos para dicha elección. Con relación al anterior planteamiento, se establece que el Arquitecto Víctor Díaz Urréjola, no alcanzó la cantidad de votos necesaria para ganar la elección de Decano de la Facultad de Arquitectura, porque le faltaron 17 votos del total de electores votantes para obtener la mayoría absoluta de votos, establecida en los



artículos 34 de la Ley Orgánica y 34 de la Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. XI. En virtud, de todo lo anterior y fundamentados en el derecho que nos asiste como profesores, estudiantes y graduados de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala y creyentes de los principios generales que rigen y deben observarse en los procesos electorales dentro de la Universidad, la secretividad e intencionalidad del voto, la libertad del elector para emitir y el sufragio directo del que fuimos investidos, **y con la legitimidad que nos otorga el hecho de haber sido candidato a Decano de Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos para el período 2010-2014 y el representante de la agrupación Punto de Equilibrio que hemos sido agraviados en nuestros derechos fundamentales como universitarios,** procedemos a plantear.

**RECURSO DE REVISION:** Los accionantes piden al Consejo Superior Universitario. 1. Que se acepte para su trámite correspondiente este expediente y documentos anexos que se acompañan al mismo. 2. Que señalamos como lugar para recibir notificaciones la 12 Avenida "B" 3-06 Zona 6 de Villa Nueva, Guatemala. 3. Que se tengan por ofrecidos, como medios de prueba de nuestra parte los anexos citados anteriormente y que se acompañan. 4. Que se admita el presente **Recurso de Revisión** con base en los vicios fundamentales citados. **Que se declare con lugar el presente Recurso de Revisión y en consecuencia que el Honorable Consejo Superior Universitario declare como Decano Electo de la Facultad de Arquitectura al Arquitecto Víctor Díaz Urréjola, quien durante todo el proceso electoral estuvo más cerca de obtener los votos requeridos para ser electo.**

**CONSIDERACIONES LEGALES:** Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículo 10, 15, 20, 34, 43, 44, 51 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 11, 31, 40, 44, 45, 51, del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 30, 33, 34, 39, 59, 73, 75, del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Punto **SEGUNDO**, Inciso 2.1, del Acta No. 07-2004, de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el día 28 de abril del año dos mil cuatro.

**CONSIDERACIONES LEGALES Y GENERALES DEL RECURSO DE REVISIÓN:** Del estudio del recurso de revisión interpuesto por los accionantes y de la normativa universitaria aplicable al caso, esta Dirección pudo determinar que la elección final de Decano de la Facultad de Arquitectura, realizada el día viernes 19 de noviembre del año 2010, no adolece de vicios fundamentales que anulen la elección, además de que se evidencia que no existieron presiones y manipulaciones en la Convocatoria ni en el proceso de la elección, en virtud de que la convocatoria fue publicada en el plazo establecido, cumpliendo con los requerimientos establecidos en los artículos 3 y 4 del Reglamento de Elecciones de la Universidad San Carlos de Guatemala, fijándose como sede para realizar dicha elección el Paraninfo Universitario, circunstancia que queda a discreción del Órgano de Dirección fijar el lugar fecha y hora para que se realice la elección; que no fue alterado el quórum en la referida elección, toda vez que en los días miércoles 17 y jueves 18 de noviembre se intentó realizar la elección pero que debido a no contarse con el quórum de electores de dos terceras partes más uno requerido por la ley, no se pudo llevar a cabo la misma y que hasta el día viernes 19 de noviembre del año 2010, se llevó a cabo dicha elección con los electores que asistieron según lo preceptuado en el artículo 39 del Reglamento de Elecciones; que se inhabilitaron electores estudiantes debido a que la Junta Directiva de la Unidad Académica, comprobó que no contaban con la calidad de ser estudiantes, según lo establece el artículo 10 de la Ley Orgánica de la

Universidad; que en los resultados obtenidos en la elección realizada el día 19 de noviembre del año 2010, ninguno de los dos candidatos alcanzó la cantidad de votos necesaria para ganar la elección de Decano de la referida Unidad Académica. Con relación a la participación del actual Decano de la Facultad de Arquitectura, quien se está postulando en una segunda elección para un tercer periodo de administración; al realizar el estudio de las normas universitarias aplicables, se pudo establecer que no tiene impedimento, ni limitación ó prohibición expresa, que límite su participación, que puede continuar ejerciendo el cargo que ostenta hasta en tanto sea designada la persona que lo sustituirá, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Que no fungió como juez y parte en la referida elección, ya que consta en el Acta de elección de fecha 19 de noviembre del año 2010, que el Arquitecto Valladares Cerezo, se excusó de presidir el acto electoral sustituyéndolo el Vocal I de la Junta Directiva. Consecuentemente, esta Dirección estima que el recurso de revisión interpuesto puede ser declarado sin lugar por el Consejo Superior Universitario, porque los motivos que esgrimen los accionantes en contra del proceso electoral referido, no constituyen vicios fundamentales que amerite la nulidad de la elección. Que en presente caso el Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo, obtuvo la mayoría absoluta de votos emitidos en la elección Final de Decano, pero no alcanzó las dos terceras partes del total de los votos emitidos, establecida en la normativa universitaria para su reelección, por tratarse de una situación no prevista en la legislación universitaria es procedente que sea el Consejo Superior Universitario, quien RESUELVA la elección. Con base en lo antes expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente **DICTAMEN**: I. Que el presente expediente deberá ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. II. Que el Consejo Superior Universitario, por las razones anteriormente analizadas al resolver, puede **DECLARAR SIN LUGAR**, el Recurso de Revisión interpuesto por los Arquitectos Víctor Díaz Urréjola y Erick Meléndez, en contra de la elección final de Decano de la Facultad de Arquitectura, en virtud que los motivos esgrimidos por los accionantes en contra del referido proceso electoral no constituyen vicios fundamentales que puedan dar lugar a su nulidad. III. En virtud del resultado obtenido y por haberse dado cumplimiento a las normas legales aplicables al evento, especialmente a lo establecido en los artículos: 20, 29, 30, 34, 39, 41, 42, 43,44 y 51 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 23, 40, 44, 45, 46, 50, 51 y 55, de sus Estatutos; 2, 3, 4, 30, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 61, 62, 65 y 66, del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y debido a que el Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo, obtuvo la mayoría absoluta de votos emitidos en la elección Final de Decano, sin haber alcanzado las dos terceras partes del total de los votos emitidos, establecida en la normativa universitaria para su reelección, por tratarse de un caso no previsto en la legislación universitaria de conformidad con el Artículo 11, literal t) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **RESULTA PROCEDENTE** que el **CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**, sea quien **resuelva la elección**, para lo cual deberá tomar en cuenta que los candidatos a Decano de la Facultad de Arquitectura, en la referida elección obtuvieron los resultados siguientes: **Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo**, 206 votos y que para su reelección conforme a lo que establecen los artículos 44 de la Ley Orgánica y 33 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, debió obtener las dos terceras partes de los votos emitidos que se establece en 259 votos y el **Arquitecto Víctor**

**Petronio Díaz Urréjola**, 178 votos y que para ganar la elección necesitaba obtener la mayoría absoluta de votos emitidos establecida en 195 votos. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y amplia discusión del expediente de mérito, consideraciones legales y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, y al determinar que el este Órgano de Dirección resolverá sobre la elección, el Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo, manifiesta que por decisión propia se retirará del salón de sesiones en el momento de la votación correspondiente a lo que este Consejo accede, en tal sentido, **ACUERDA: 1) DECLARAR SIN LUGAR, el Recurso de Revisión interpuesto por los Arquitectos Víctor Díaz Urréjola y Erick Meléndez, en contra de la elección final de Decano de la Facultad de Arquitectura, en virtud que los motivos esgrimidos por los accionantes en contra del referido proceso eleccionario no constituyen vicios fundamentales que puedan dar lugar a su nulidad. 2) En virtud de tratarse de un caso no previsto en la legislación universitaria de conformidad con el Artículo 11, literal t) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, este Consejo Superior Universitario procede a efectuar la elección, tomando en cuenta a los candidatos siguientes: Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo, y Arquitecto Víctor Petronio Díaz Urréjola. Y del resultado de la misma, DECLARA ELECTO como Decano de la Facultad de Arquitectura al Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo, Colegiado No.386.**

#### **VOTO RAZONADO VERBAL:**

Razonan su voto a favor: Sr. Jorge Mario García Rodríguez, Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades, Sr. Pablo César Aragón de León, Representante Estudiantil de la Facultad de Arquitectura y Arq. Publio Romeo Flores Venegas, Representante de los Catedráticos de la Facultad de Arquitectura.

#### **CONSTANCIA DE SECRETARÍA:**

Al establecer el quórum para la elección de Decano de la Facultad de Arquitectura, se constató que estaba presente el Consejo Superior Universitario en pleno con 39 integrantes, quitando la vacante del Representante del Colegio de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Decano de Arquitectura, que se excusó. El conteo de la votación fue de la siguiente forma 39 votos a favor del Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo y 0 para el Arq. Víctor Petroneo Díaz Urréjola. En tal sentido el Consejo Superior Universitario por unanimidad declara electo como Decano de la Facultad de Arquitectura al Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo.

#### **CUARTO:**

#### **AUTORIZACIONES FINANCIERAS:**

##### **4.1**

**Opinión de la División de Administración de Recursos Humanos, en torno a las solicitudes de dispensa para laborar en**

**la Universidad de San Carlos de Guatemala después de los 65 años de edad.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer los Oficios que contienen la opinión de la División de Administración de Recursos Humanos, respecto a solicitudes de dispensa al artículo 12 del Reglamento del Plan de Prestaciones. La referida División, luego de analizar, y hacer las consideraciones legales y pertinentes y establecer que los casos cumplen con los requisitos y que se encuentran comprendidos en lo que estipula el Artículo 12 del citado Reglamento, así como que los mismos cuentan con el aval de las autoridades académicas respectivas OPINA que el Consejo Superior Universitario puede autorizar las siguientes solicitudes:

No.	DESCRIPCION
01	<b>Oficio Ref. DARHS-249-2010</b> Nombre: Lic. JULIO ANTONIO MORALES CASTELLANOS Unidad Académica: Fac. Ciencias Económicas Aval: Pto. Sexto, Inciso 6.2 Acta No.09-2010 Período de dispensa: 01 de julio de 2009 al 31 de diciembre de 2010.
02	<b>Oficio Ref. DARHS-007-2011</b> Nombre: Lic. DAVID SOLARES CABRERA Unidad Académica: Fac. de Ingeniería Aval: Pto. Tercero, Inciso 3.3 Acta No.23-2010 Período de dispensa: 01 de marzo de 2010 al 30 de junio de 2010
03	<b>Oficio Ref. DARHS-008-2011</b> Nombre: Sra. PATRICIA MORGAN MALLOL Unidad Académica: Dirección de Asuntos Jurídicos Aval: Oficio s/n emitido por la Directora de Asuntos Jurídicos. Periodo de dispensa: 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011.
04	<b>Oficio Ref. DARHS-011-2011</b> Nombre: Sr. JOSE ARNOLDO CASTILLO MENÉNDEZ Unidad Académica: Biblioteca Central Aval: Oficio Ref.Bib.377/10 Período de dispensa: 03 de julio de 2010 al 31 de enero de 2011
05	<b>Oficio Ref. DARHS-022-2011</b> Nombre: Lic. CARLOS ENRIQUE ORANTES TROCCOLI Unidad Académica: Esc. Ciencias Psicológicas Aval: Pto. Décimo Segundo, Acta No.15-2009

	Período de dispensa:	02 de agosto de 2009 al 31 de diciembre de 2009
06	<b>Oficio Ref. DARHS-012-2011</b> Nombre: Unidad Académica: Aval: Período de dispensa:	Dr. JOSÉ BERNARDO LOU FRANCO Fac. Ciencias Médicas Pto. Trigésimo Séptimo, Inciso 37.1 y 37.2 del Acta No.19-2010 01 de julio de 2009 al 31 de diciembre de 2009.

Al respecto el Consejo Superior Universitario ACUERDA: Autorizar la dispensa para continuar laborando en la Universidad de San Carlos de Guatemala a los siguientes trabajadores:

No.	Nombre	Unidad Académica	Período de dispensa autorizado
01	Lic. JULIO ANTONIO MORALES CASTELLANOS	Fac. Ciencias Económicas	01 de julio de 2009 al 31 de diciembre de 2010
02	Lic. DAVID SOLARES CABRERA	Fac. Ingeniería	01 de marzo de 2010 al 30 de junio de 2010
03	Sra. PATRICIA MORGAN MALLOL	Dirección de Asuntos Jurídicos	01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011
04	Sr. JOSE ARNOLDO CASTILLO MENÉNDEZ	Biblioteca Central	01 de julio de 2010 al 31 de enero 2011
05	Lic. CARLOS ENRIQUE ORANTES TROCCOLI	Esc. Ciencias Psicológicas	02 de agosto de 2009 al 31 de diciembre de 2009
06	Dr. JOSÉ BERNARDO LOU FRANCO	Fac. Ciencias Médicas	01 de julio de 2009 al 31 diciembre de 2009

#### 4.2

#### Solicitud de autorización de ayudas becarias para estudiantes que realizan su Ejercicio Profesional Supervisado – EPS- en el Programa EPSUM.

El Consejo Superior Universitario conoce OFICIO DGF 0029/0013D-2011 emitido por la Dirección General Financiero, referente a la solicitud de autorización de ayudas becarias para estudiantes que realizan su Ejercicio Profesional Supervisado –EPS- en el Programa EPSUM, contenida en Oficio Ref. EPSUM-T-05-2011. El total de becas solicitadas ascienden a treinta y cuatro mil quinientos quetzales exactos (Q.34,500.00) para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestaria en la partida 4.1.33.4.22.416 según Providencia No.D.P.006-2011 del Departamento de Presupuesto. Por lo que, con base en el artículo 69 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Dirección General Financiera OPINA que es procedente que el

Consejo Superior Universitario autorice el pago de las Ayudas Becarias solicitadas para que los estudiantes puedan ubicarse en los diferentes municipios asignados. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud **ACUERDA: Autorizar las ayudas becarias para estudiantes que realizan su Ejercicio Profesional Supervisado –EPS- en el Programa EPSUM, según listado contenido en Oficio Ref. EPSUM-T-05-2011, por el monto total de treinta y cuatro mil quinientos quetzales exactos (Q.34,500.00), con disponibilidad presupuestaria en la partida 4.1.33.4.22.416. En consecuencia encarga a la Dirección General Financiera, realizar los trámites respectivos para el efecto.**

**4.3**

**Solicitud de Subsidio por Suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS- del Señor CARLOS EFRAIN GARCÍA ALVAREZ, trabajador de la Facultad de Odontología.**

El Consejo Superior Universitario conoce oficio SUBSIDIO IGSS 002D-2011 emitido por la Dirección General Financiera, referente a la Solicitud de Subsidio por Suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS- del Señor CARLOS EFRAIN GARCÍA ALVAREZ, trabajador de la Facultad de Odontología. Con base en lo solicitado por el Arquitecto Héctor Jiménez Martínez, según nota de fecha 22 de octubre de 2010, con apoyo en las Normas 17ª y 18ª, de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamientos de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de la cual se estipula que en los casos de enfermedad o accidentes de larga evolución o convalecencia en que se compruebe plenamente que la suspensión debe continuar, la Universidad podrá exceder por una sola vez, el plazo para que goce del subsidio hasta por un máximo de seis meses. Tomando en cuenta que corresponde la autorización al Consejo Superior Universitario y que se cuenta con Certificación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS de la suspensión por el periodo del 08 de julio de 2010 al 07 de enero de 2011, Opinión de la División de Administración de Recursos Humanos según Ref. DARHS-078-2010 y opinión favorable de la Dirección General Financiera basados en la Providencia D.P. 0078-2010 del Departamento de Presupuesto. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Autorizar el pago de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, con cargo a la partida presupuestal 4.2.01.1.01.423, al señor CARLOS EFRAIN GARCIA ALVAREZ, trabajador de la Facultad de Odontología, por el período comprendido del 08 de julio de 2010 al 07 de enero de 2011. El monto total estimado del subsidio es de Q. 24,312.00. En consecuencia se deberá actuar conforme al procedimiento establecido.**

4.4 Solicitud de aprobación de lo actuado por la Junta de Licitación para la Recepción y Apertura de Plicas a la Licitación Pública DSG No.01-2010, relacionada con la COMPRA DE TERRENO PARA UN CENTRO UNIVERSITARIO METROPOLITANO de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce REFERENCIA DIGA No.177-2011 firmada por el Director General de Administración, donde hace del conocimiento de lo actuado por la Junta de Licitación para la Recepción y Apertura de Plicas a la Licitación Pública DSG No.01-2010, relacionada con la COMPRA DE TERRENO PARA UN CENTRO UNIVERSITARIO METROPOLITANO de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual fue declarado desierto. Asimismo, solicita proceda a ratificar el nombramiento de la Junta de Licitación que ha venido trabajando en el proceso arriba indicado para un nuevo expediente. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud antes indicada, **ACUERDA: 1) Avalar lo actuado por la Junta de Licitación para la Recepción y Apertura de Plicas de la Licitación Pública DSG No.01-2010, relacionada con la COMPRA DE TERRENO PARA UN CENTRO UNIVERSITARIO METROPOLITANO de la Universidad de San Carlos de Guatemala, proceso declarado desierto. 2) Ratificar el proyecto de compra de terreno para un nuevo Centro Universitario Metropolitano. 3) Autorizar un nuevo proceso de Licitación, para lo cual se instruye al Director General de Administración y al Coordinador General de Planificación, para que ejecuten las acciones que a cada uno corresponda para tal fin. 4) Ratificar el nombramiento de los integrantes de la Junta de Licitación DSG No.01-2010, según el Punto CUARTO, Inciso 4.11 del Acta No.31-2010 de sesión celebrada por este Órgano de Dirección el 27 de octubre del 2010.**

**QUINTO:**

**REFORMA UNIVERSITARIA:**

5.1 Informe Final presentado por la Presidenta de la Mesa de Trabajo conformada para la resolución del conflicto en la conformación de Juntas Directivas de las Facultades de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario en correspondencia a lo acordado en el Punto QUINTO, Inciso 5.2 del Acta No.01-2010, procede al análisis y discusión de la nota s/n de fecha 10 de enero de 2010 emitido por la Presidenta de la Mesa de Trabajo conformada para la resolución del conflicto en la conformación de

Juntas Directivas de las Facultades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con el fin primordial de proponer, en consenso y conforme a la legislación universitaria, los mecanismos legales, administrativos y legislativos para la resolución del conflicto en la conformación de las referidas Juntas. Dicha Mesa se reunió los días lunes, martes y jueves de cada semana, siendo su última reunión el día 10 de enero del año en curso, luego del receso vacacional de la Universidad. Como producto de este trabajo, se elaboró un anteproyecto de ley, que busca reformar el Título VI de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Decreto número 325. Para el efecto se adjunta a la presente nota el Anteproyecto antes referido. Es importante señalar que la mayor parte del contenido de ese anteproyecto fue discutido y aprobado por todos los miembros que integran la Mesa de Trabajo; sin embargo, no fue posible llegar a consenso por los siguientes aspectos: a) Los representantes de la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales, del Consejo Superior Universitario y de los Profesores Titulares, coincidieron en que la elección de Decano y Vicedecano debe hacerse por planillas y no en forma individual; por su parte, los representantes del Colectivo Estudiantes por la Autonomía, se inclinaron por la propuesta que la elección de Decano y Vicedecano sea en forma individual o separada y no por planilla. b) Los representantes de la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales, del Consejo Superior Universitario y de los Profesores Titulares, coincidieron en que la propuesta desarrollada por la Mesa de Trabajo y que se materializó en el Anteproyecto de Ley, fuese trasladado por el Consejo Superior Universitario al Congreso de Reforma Universitaria, en virtud que esta reforma puede entrar en conflicto con el resto del contenido de la actual Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que lo recomendable era presentar ante el Congreso de la República, un anteproyecto integral de dicha ley, resultado del proceso de Reforma Universitaria. Por su parte, los representantes del Colectivo Estudiantes por la Autonomía, sostuvieron que el anteproyecto de ley debe ser presentado por el Consejo Superior Universitario directamente ante el Congreso de la República, haciendo uso de su derecho de iniciativa de ley, según se convino en el "Acuerdo para la solución de la problemática de la Universidad de San Carlos de Guatemala" de fecha 29 de septiembre de 2010. (Documento adjunto) Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Diferir del presente Punto, para la próxima sesión ordinaria de este Consejo Superior.**

## 5.2

### Instructivo para la Evaluación Trimestral del Plan Operativo Anual de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presentado por el Coordinador General de Planificación.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio CGP.39.02.2011 emitido por el Coordinador General de Planificación, donde adjunta el Instructivo para la Evaluación Trimestral del Plan Operativo Anual de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para conocimiento, consideración y aprobación de este Órgano de Dirección. (Documento adjunto) Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar el Instructivo para la Evaluación Trimestral del Plan Operativo Anual de la Universidad de San Carlos de Guatemala. (Documento adjunto)**



**5.3 Información sobre el avance de la metodología del Proceso de Reforma de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presentada por los Representantes del Consejo Superior Universitario ante la Mesa Multisectorial.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio s/n de fecha 04 de febrero de 2011, emitido por los Representantes del Consejo Superior Universitario ante la Mesa Multisectorial, donde presentan información sobre el avance de la metodológica del Proceso de Reforma de la Universidad de San Carlos de Guatemala. (Documento adjunto) Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplio análisis y discusión de la referida información, **ACUERDA: Avalar lo actuado por la Comisión Multisectorial en torno al avance de la metodología del Proceso de Reforma de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

**SEXTO: ASUNTOS ACADÉMICOS:**

**6.1 Solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades, referente al caso de la Dra. Helga Imgard Rinze a quien se le otorgó una ayuda becaria para realizar estudios en la Universidad Internacional de Cataluña, España.**

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades, referente al caso de la Dra. Helga Imgard Rinze a quien se le otorgó una ayuda becaria para realizar estudios en la Universidad Internacional de Cataluña, España y no se ha cumplido con el pago de la misma. Para el efecto, hace entrega de un documento presentado por la Dra. Helga Rinze, donde relata los hechos en torno a dicha ayuda becaria y solicita que se cumpla con lo que el Honorable Consejo Superior Universitario acordó en la sesión celebrada el 27 de mayo de 2009 y se ordena a la Dirección General Financiera que realice el desembolso correspondiente para pagar la totalidad de lo adeudado a la Universidad Internacional de Cataluña que asciende a la cantidad de €25,650 y se le siga proporcionando lo necesario para concluir los estudios, ya que la conclusión de éstos estudios le permitirá representar dignamente a la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como beneficiar a la población estudiantil, ya que adquirirá conocimiento y experiencias que pueden ser aprovechados para la instrucción de sus compañeros y colegas; comprometiéndose desde ya a impartir cátedras para enseñar los conocimientos adquiridos. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión de la solicitud, **ACUERDA: Trasladar la solicitud indicada en el epígrafe del Punto a la Dirección General Financiera, para que luego del análisis correspondiente, presente una propuesta de solución al caso a este Órgano de Dirección para su conocimiento y consideración.**

**6.2 Solicitud de autorización del Proyecto de Prestación de Servicios Unidad de Sistemas de Información Geográfica – USIG-, presentada por los Ingenieros Agrónomos Guillermo Santos y Amílcar Sánchez aprobado por la Junta Directiva de la Facultad de Agronomía.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio s/n de fecha 06 de julio de 2010 emitido por el Secretario Académico de la Facultad de Agronomía, que contiene la transcripción del Punto QUINTO, Inciso 5.20 del Acta No.10-2010 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la referida Facultad, donde aprueban el Proyecto de Prestación de Servicios Unidad de Sistemas de Información Geográfica –USIG-, presentada por los Ingenieros Agrónomos Guillermo Santos y Amílcar Sánchez y solicitan al Consejo Superior Universitario su autorización. (Documento adjunto) Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud ***ACUERDA: Trasladar el expediente de mérito a la Dirección General Financiera, para que luego del análisis correspondiente emita opinión al respecto, para conocimiento de este Órgano de Dirección en la próxima sesión ordinaria.***

**6.3 Solicitud presentada por el Director del Centro Universitario de Baja Verapaz, para que se amplíe el Punto SEXTO, Inciso 6.4 del Acta No.02-2010 en el sentido de que la carrera aprobada sea: Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio 101-2010 antg, REF.lechm, emitido por el Director del Centro Universitario de Baja Verapaz, donde solicita se amplíe el Punto SEXTO, Inciso 6.4 del Acta No.02-2010 en el sentido de que la carrera aprobada sea: Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario y no solamente Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud ***ACUERDA: Ampliar el Punto SEXTO, Inciso 6.4 del Acta No.02.2010 de sesión celebrada por este Consejo Superior Universitario, respecto al nombre de la carrera aprobada, la cual queda: LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO.***

**6.4 Proyecto de Diseño Curricular para la Creación de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario a impartirse en el Centro Universitario de Totonicapán.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.060-2010 (01) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Proyecto de Diseño Curricular para la Creación de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario a impartirse en el Centro Universitario de Totonicapán. De los antecedentes se indica: 1. En el expediente de mérito en el apartado de la reseña histórica, se indica que con fecha 12 de noviembre del año 2008, el Consejo Superior Universitario, mediante el Punto Sexto, Inciso 6.4 del Acta No. 28-2008, acordó crear el Centro Universitario de Totonicapán, el cual no figura dentro del expediente. 2. Acuerdo de Dirección No. 04-2010, mediante el cual el Director del Centro Universitario de Totonicapán, acordó: "Avalar la propuesta de diseño curricular de la carrera de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario a ser desarrollada en el Centro Universitario de Totonicapán." 3. El Director del Centro Universitario de Totonicapán, Dr. Eduardo Abril Gálvez, envía al Secretario General, Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, mediante oficio No. 014-2010, el diseño curricular de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario. Por ser de reciente creación el Centro Universitario de Totonicapán, aún no cuenta con un Consejo Directivo, es por ello que su Director aprueba el proyecto en el Acuerdo de Dirección referido; por lo que al integrarlo, las propuestas de creación de cualquier carrera, deberán contar con la aprobación de dicho Órgano de Dirección. **CONSIDERACIONES LEGALES: Artículo 82 de la Constitución de la República de Guatemala; Artículo 24 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 3, 4, 9, 13 del Reglamento para la Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. ANALISIS DEL CASO:** Del estudio del presente expediente, puede determinarse que la creación de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario a ejecutarse en el Centro Universitario de Totonicapán –CUNTOTO-, ha sido producto de las gestiones realizadas para el desarrollo de dicho Centro por su reciente creación; el cual constituye el cumplimiento de los fines de esta Casa de Estudios con el objeto de apoyar programas de interés regional y nacional en la enseñanza profesional en los Departamentos de Guatemala. Al proyecto de la carrera, deberán realizarse las siguientes modificaciones:

- Dentro del proyecto se denomina a la carrera, indistintamente como: "Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado", "Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario", extremo que deberá ser unificado; en virtud que el nombre correcto es: Carrera de "Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario".
- Adicionar contra carátula, como lo indica la Guía para la elaboración de propuestas curriculares de las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- En la página No. 2, en su apartado de los "Antecedentes", suprimir: "mediante el punto segundo, inciso 2.3 del Acta No. 27 de la sesión del 7 de noviembre del 2001", en virtud que el Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios, fue aprobado en 1994 y algunos artículos modificados en el Punto que ya se indicó, por lo que se sugiere que se suprima tal extremo.
- En la página 16, 3.1 Base Legal y Filosófica, corregir y adicionar las frases que se indican en forma manuscrita en el documento. Así mismo hacerlo en las páginas 17, 18, 20 y 22.
- En la página 23, corregir en el apartado que se refiere al enfoque curricular, ya que se consignó "Chimaltenango"; así mismo hacerlo en la página 24, ya que también se estableció "Centro Universitario de

Chimaltenango" y la carrera de "Contaduría Pública y Auditoría", extremo que no coincide con el proyecto presentado.

- En la página 37, adicionar una letra "s", como se indica en forma manuscrita.

La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una Institución a la que le corresponde con exclusividad, por mandato Constitucional, dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, por tal motivo es responsabilidad de la Autoridad Nominadora del Centro Universitario de Totonicapán, observar el cumplimiento de tal extremo. Después de haber realizado los pasos necesarios para la autorización de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario para impartirse en el Centro Universitario de Totonicapán, se determina que a la fecha no cuenta con los pronunciamientos de la Dirección General Financiera y de la Dirección General de Docencia, tal y como lo estipula en el artículo 13 del Reglamento para Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala; por lo que esta Dirección estima que previo a ser elevado el expediente a conocimiento del Consejo Superior Universitario, debe recabarse los citados dictámenes. En cuanto al pensum de estudios de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario que se presente en el proyecto de creación de dicha carrera, éste debe ser homologado con la Carrera que se imparte en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por lo que se debe solicitar pronunciamiento a esa Unidad Académica, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento para autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **DICTAMEN:** Luego de dar lectura al proyecto para la implementación de la Carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, se determina que el mismo no cuenta con los dictámenes de la Dirección General de Docencia, Dirección General Financiera, así como de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, extremo que debe subsanarse previo a que el proyecto sea sometido a consideración del Consejo Superior Universitario, ya que de ello dependerá que se continúe con el trámite correspondiente. También es necesario que al mismo se le realicen las correcciones ya indicadas; por lo que al hacerlo, esta Dirección considera que el proyecto de la creación de la carrera de "**Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario**", puede ser elevado a conocimiento del Consejo Superior Universitario, en virtud que cumple con los fines encomendados a esta Casa de Estudios constitucionalmente, quien al resolver podrá autorizar la creación de la carrera de: "**Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario**" en el grado de Licenciatura a impartirse en el Centro Universitario de Totonicapán -CUNTOTO- de la Universidad de San Carlos de Guatemala a ejecutarse a partir del año 2011. En lo que se refiere a los normativos relacionados con el proceso de enseñanza aprendizaje, las Autoridades de dicho Centro deberán observar la normativa vigente en la Unidad Académica afín a la carrera, en tanto sean aprobados sus propios normativos, los que no deberán contrariar entre otros, al Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales, dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, y al contarse con lo indicado en el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, respecto a las opiniones de las instancias correspondientes, contenidas en Opinión Favorable de la Dirección General de Docencia a través de Ref. DAOC-OF-19-2010, Dictamen Favorable de la Dirección General Financiera en DICTAMEN DGF No.294-2010; y en virtud de que el Dictamen de la Dirección

de Asuntos Jurídicos indica que se puede autorizar la carrera, **ACUERDA:**  
**1) Autorizar la creación de la carrera de: “Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario” en el grado de Licenciatura a impartirse en el Centro Universitario de Totonicapán – CUNTOTO- de la Universidad de San Carlos de Guatemala a ejecutarse a partir del año 2011. En lo que se refiere a los normativos relacionados con el proceso de enseñanza aprendizaje, las Autoridades de dicho Centro deberán observar la normativa vigente en la Unidad Académica afín a la carrera, en tanto sean aprobados sus propios normativos, los que no deberán contrariar entre otros, al Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 2) Indicar a las autoridades del Centro Universitario de Totonicapán, que debe proceder a realizar las correcciones indicadas por la Dirección de Asuntos Jurídicos en el DICTAMEN DAJ No.060-2010 (01).**

#### 6.5

#### Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud de dispensa para inscripción extemporánea correspondiente a los años 2006, 2009 y 2010 del profesional JULIO EMILIO MENESES MÉNDEZ.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.011-2010 (09) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud de dispensa para inscripción extemporánea correspondiente a los años 2006, 2009 y 2010 del profesional JULIO EMILIO MENESES MÉNDEZ. De los antecedentes se indica: 1. El 28 de julio del año 2010 la Comisión de Apelaciones del Departamento de Registro y Estadística le notifican al Licenciado Julio Meneses Méndez, emite resolución en cuanto a la petición efectuada referente a autorizar la inscripción extemporánea correspondiente a los años 2006 y 2010, años en los que el estudiante de maestría no se inscribió por no llenar el requisito de obtener el título universitario el cual constituye un requisito fundamental para poder inscribirse en la Escuela de Post grado de la Escuela de Ciencias de la Comunicación. 2. El 29 de abril del año 2010, obtiene el interesado el título que lo acredita como Licenciado en Ciencias de la Comunicación Social. 3. El 02 de agosto del año 2010, la Dra. Lesvia Margarita Morales Paz, Coordinadora del Departamento de Estudios de Post grado de la Escuela de Ciencias de la Comunicación plantea su inconformidad con la resolución emitida por la Comisión de Apelaciones del Departamento de Registro y Estadística, pues indica que anteriormente le habían informado que el estudiante podía continuar estudios en el nivel de post grado. 4. El 02 de noviembre del año 2010, mediante Providencia número 378-2010 se solicita al Coordinador General de las Escuelas de Estudios de Post grado lineamientos referentes a la problemática de inscripción extemporánea de estudiantes de las Escuelas de Post grado. 5. El 10 de noviembre del año 2010 es trasladado el expediente de mérito ante la Dirección de Asuntos Jurídicos para emitir el dictamen respectivo.

Fundamento Legal: Artículo 24 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Punto SÉPTIMO, Inciso 7.5 del Acta No.10-2009 del Consejo Superior Universitario. **DICTAMEN:** 1. El presente expediente debe ser elevado para conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. 2. El Consejo Superior Universitario **puede Acceder a la solicitud de dispensa de inscripción extemporánea correspondiente a los años 2006, 2009 y 2010** efectuada por el profesional **Licenciado Julio Emilio Meneses Méndez**, en virtud que dicho caso se encuadra dentro de la igualdad de condiciones del caso autorizado mediante Punto Séptimo, Inciso 7.5 del Acta No. 10-2009 de sesión celebrada el 10 de junio del año 2009 por parte del Consejo Superior Universitario. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud y tomando en consideración lo resuelto en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.5 del Acta NO.10-2009, **ACUERDA: Acceder a la solicitud de dispensa de inscripción extemporánea correspondiente a los años 2006, 2009 y 2010 efectuada por el profesional Licenciado Julio Emilio Meneses Méndez, quien deberá realizar los trámites respectivos ante el Departamento de Registro y Estadística. En consecuencia, se instruye al Departamento de Registro y Estadística, para que proceda a la inscripción correspondiente.**

6.7

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud presentada por la estudiante WENDY JO CLARE CACHUPE, en torno a la resolución contenida en el Punto Trigésimo Primero, Inciso 31.1 del Acta No.21-2009 de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.005-2010 (09) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud presentada por la estudiante WENDY JO CLARE CACHUPE, en torno a la resolución contenida en el Punto Trigésimo Primero, Inciso 31.1 del Acta No.21-2009 de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas. De los antecedentes se indica: 1. Por medio del Punto TRIGÉSIMO PRIMERO, INCISO 31.1 del ACTA 21-2009, de la sesión ordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, celebrada el 04 de agosto del año 2009, Junta Directiva, conoce oficio sin número, enviado por la Señor Wendy Jo Clare Cachupe, Carné No. 200280043, quien solicita se vuelva a revisar su caso relacionado con la autorización para cursar el Ejercicio Profesional Supervisado Rural –EPS-, en el extranjero, y después de conocer, por unanimidad, **ACORDÓ:** Indicar a la Señora Cachupe que después de un análisis de las circunstancias por las que atravesó, Junta Directiva lamenta esos hechos y se solidariza espiritualmente, pero desafortunadamente no existe una normativa administrativa ni legal que nos faculte para acceder a su solicitud. Recomendar que realice los trámites correspondientes para la homologación de los cursos aprobados en esta Casa de Estudios en el Extranjero. 2. Con fecha 3 de noviembre del año 2009, Wendy Jo Clare Cachupe, se dirige a Señor Rector y a los miembros del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San

Carlos de Guatemala, en el cual solicitó: Que se tenga como recibido y se le dé el trámite respectivo a su presente escrito. Que el presente surta efectos de apelación ante lo determinado por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, para que su caso sea motivo de análisis exhaustivo en protección a su integridad física y a sus derechos como estudiante y como profesional infieri. Que para resolver en definitiva sean tomados los diversos criterios debidamente reglamentados y no solo el de Junta Directiva que le perjudican gravemente, que se aplique lo contenido en el Artículo 85 Capítulo VIII del reglamento en vigencia ya que tengo más de un año de trámites y no he obtenido mayores resultados concretos a pesar de la profunda información y gestión que ha realizado y que han realizado otras personas imbuidas en mi caso. Que para efectos de notificación reitero la dirección 1 avenida A 0-61 Valles de María Zona 2 de Villa Nueva, Guatemala. Que en su propuesta contenida en el documento 2 y para efectos de evaluación del proceso de práctica según Artículos 50, 56, 59, 60 Capítulo VIII, se compromete a asumir el costo económico y evitar todo detrimento en perjuicio de la USAC. 3. Por medio del Punto DÉCIMO TERCERO, INCISOS 13.1 y 13.2 del ACTA 19-2010, de la sesión extraordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, celebrada el día 11 de junio de 2010, la Junta Directiva conoce Providencia No. 218-2010, enviada por el Licenciado Werner Omar Girón Méndez, Asesor de Asuntos Jurídicos, en el que solicita que ese Órgano de Dirección se pronuncie con relación a la Dispensa solicitada por la Estudiante Wendy Jo Clare Cachupe, de realizar Ejercicio Profesional Supervisado Rural en el extranjero, y después de conocer, por unanimidad, se **ACORDÓ**: Indicar a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que no se puede acceder a la petición solicitada por la estudiante Wendy Jo Clare Cachupe, por los criterios establecidos anteriormente en otros puntos de este Órgano de Dirección: a) No se puede realizar la supervisión y tutoría que el programa demanda (como se hace con el resto de estudiantes). b) el EPS Rural se hace para establecer relación con la realidad nacional, ya que se acredita como Médico y Cirujano de la República de Guatemala), y c) Luego el Proceso del examen privado, el público y la tesis, también se hace aquí en Guatemala. Notificar a la Dirección de Asuntos Jurídicos y a la Estudiante, para los trámites correspondientes. **FUNDAMENTO DE DERECHO**: Artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Del estudio del expediente de mérito, de la legislación universitaria y del pronunciamiento de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, esta Dirección pudo determinar que no existe una normativa en la Universidad que faculte al Órgano de Dirección de la Unidad Académica para acceder a que la estudiante Wendy Jo Clare Cachupe, realice su Ejercicio Profesional Supervisado Rural en el Extranjero, conforme lo expuesto por el Órgano de Dirección de la Unidad Académica, toda vez que no se puede realizar la supervisión y tutoría que el programa demanda, el EPS Rural se hace para establecer relación con la realidad nacional, ya que se acredita como Médico y Cirujano de la República de Guatemala, y luego el proceso del examen privado, el público y la tesis, también se hacen aquí en Guatemala; consecuentemente se considera que el Consejo Superior Universitario, puede denegar la solicitud presentada con fecha 3 de noviembre del año 2009, por la interesada y confirmar la resolución emitida por la Junta Directiva de la referida Facultad, contenida en el Punto TRIGÉSIMO PRIMERO, INCISO 31.1 del ACTA 21-2009, de sesión ordinaria celebrada el 4 de agosto del año 2009. Con base en lo anteriormente manifestado esta Dirección **DICTAMINA**: 1. Que el presente expediente deberá ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. 2.

Que el Consejo Superior Universitario, al resolver puede denegar la solicitud presentada con fecha 3 de noviembre del año 2009, por la estudiante Wendy Jo Clare Cachupe, en virtud que no existe una normativa en la Universidad de San Carlos de Guatemala, que faculte a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, para acceder a que la interesada realice su Ejercicio Profesional Supervisado Rural en el Extranjero y conforme lo expuesto por el Órgano de Dirección de la Unidad Académica, criterio que comparte la Dirección de Asuntos Jurídicos, toda vez que no se puede realizar la supervisión y tutoría que el programa demanda, para que se establezca relación con la realidad nacional, ya que el título que se otorga es de Médico y Cirujano de la República de Guatemala y en consecuencia confirmar la resolución emitida por la Junta Directiva de la referida Facultad contenida en el Punto TRIGÉSIMO PRIMERO, INCISO 31.1 del ACTA 21-2009, de sesión ordinaria celebrada el 4 de agosto del año 2009. 3. Que la resolución que emita el Consejo Superior Universitario, debe ser notificada a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas y a la estudiante Wendy Jo Clare Cachupe. Asimismo conoce AMPLIACION DE DICTAMEN DAJ No.005-2010 (09) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, donde de las consideraciones legales, análisis del caso dictamina: 1. Que el presente expediente deberá ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. 2. Que el Consejo Superior Universitario, al resolver puede denegar la solicitud presentada con fecha 3 de noviembre del año 2009, por la estudiante Wendy Jo Clare Cachupe, en virtud que no existe una normativa en la Universidad de San Carlos de Guatemala, que faculte a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, para autorizar que la interesada realice su Ejercicio Profesional Supervisado Rural en el Extranjero, debido a que dicha práctica debe de realizarse en Puestos de Salud y zonas geográficas de Áreas de Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de Guatemala, definidas por la Autoridades Correspondientes y que la evaluación se basa en los objetivos y contenidos del Programa E.P.S. Rural y en los objetivos de cada Programa del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, así como en la información contenida en la investigación e informes de vigilancia epidemiológica, planes de trabajo y otros documentos o informes de conformidad con el Reglamento General de Evaluación y Promoción del estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala y Normativo de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Facultad de Ciencias Médicas y conforme lo manifestado por el Órgano de Dirección de la Unidad Académica; además de que en este caso no se podría realizar la supervisión y tutoría del Ejercicio Profesional Supervisado Rural, por lo que se incumpliría con toda la normativa relacionada con esta práctica; sin contar que el objetivo de prestar el servicio a través de estos programas, es que el mismo sea en beneficio directo de la comunidad guatemalteca; consecuentemente el Consejo Superior Universitario, puede confirmar la resolución emitida por la Junta Directiva de la referida Facultad, contenida en el Punto TRIGÉSIMO PRIMERO, INCISO 31.1 del ACTA 21-2009, de sesión ordinaria celebrada el 4 de agosto del año 2009. 3. Que la resolución que emita el Consejo Superior Universitario, debe ser notificada a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas y a la estudiante Wendy Jo Clare Cachupe. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictámenes de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: Denegar la solicitud presentada con fecha 3 de noviembre del año 2009, por la estudiante Wendy Jo Clare Cachupe, en virtud que no existe una normativa en la Universidad**



***de San Carlos de Guatemala, que faculte a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, para autorizar que la interesada realice su Ejercicio Profesional Supervisado Rural en el Extranjero. En consecuencia se confirma la resolución emitida por la Junta Directiva de la referida Facultad, contenida en el Punto TRIGÉSIMO PRIMERO, INCISO 31.1 del ACTA 21-2009, de sesión ordinaria celebrada el 4 de agosto del año 2009.***

**6.8**

**Propuesta y análisis comparativo con otras Universidades de Latino América respecto a los programas de becas para estudiantes, presentado por la Comisión de Adjudicación de Becas de Pregrado.**

El Consejo Superior Universitario conoce Referencia: SSE-87-2010 emitido por la Comisión de Adjudicación e Becas de Pregrado, donde en respuesta a lo requerido en el Punto SEXTO, Inciso 6.3 del Acta No.30-2010 de sesión del Consejo Superior Universitario, presenta propuesta y análisis comparativo con otras Universidades de Latino América respecto a los programas de becas para estudiantes, presentado por la Comisión de Adjudicación de Becas de Pregrado, tomando como referencia los programas y reglamentos de cinco Universidades Latinoamericanas, de la manera siguiente: 1) Universidad Autónoma de México que otorga una subvención mensual de acuerdo al salario mínimo para licenciatura, tiene integrado en el mismo programa becas de posgrado y doctorado, el financiamiento de las becas provienen del presupuesto ordinario de la Universidad que es el 3% incrementándose gradualmente de al menos del 10% presupuesto asignado a becas el año anterior. 2) La Pontificia Universidad Católica de Chile tiene dos programas uno de Crédito Universitario para el pago de matrícula estudiantil, apoyo parcial o total para pensionados y apoyo no reembolsable en compra de textos y material de estudio. 3) Universidad Montevideo de Uruguay las becas consisten en la exoneración total o parcial de la cuota anual de matrícula. 4) Universidad Católica de Argentina manejan becas y prestamos educativos en el pago de matrícula y aranceles. 5) Universidad Autónoma de Costa Rica tienen becas relacionadas a la matrícula que puede ser parcial o total, becas de residencia y alimenticia que puede ser total o parcial no reembolsable y prestamos para textos y material de estudio. Los programas de becas, de las Universidades anteriormente mencionadas, se orientan en al rebaja y exoneración de matrícula estudiantil, todos adjudican becas por medio de un Comité y los estudiantes beneficiados deben tener buen rendimiento académico y ser de una situación económica deficiente. No esta demás mencionar que las Universidades mencionadas tienen integrado los programas de becas de pregrado, posgrado y doctorado. De acuerdo a lo anterior, se concluye que los programas de becas y créditos de las Universidades investigadas, se orientan a las rebaja y exoneración de matrícula estudiantil, sin embargo la Universidad de San Carlos no puede enfocarse en esta vía ya que el pago de la matrícula es mínima por lo que la beca debe ser monetaria como se otorga actualmente, y según el análisis financiero elaborado por la Sección de Cobros de la Dirección General Financiera y la opinión emitida de la Dirección de Asuntos Jurídicos, el programa de Becas Préstamo y la funcional ya que perjudica en doble vía, tanto al estudiante como a la institución. Por lo

que la Comisión de Adjudicación de becas propone un programa de becas no reembolsable, porque esta demostrado que las condiciones de nuestra población no son las optimas para responder al pago de una beca préstamo. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la propuesta, **ACUERDA: *Trasladar el expediente de mérito a la Dirección General Financiera, para que del análisis y tomando en consideración el documento presentado por la Comisión de Adjudicación de Becas de Pregrado, presente a este Órgano de Dirección una propuesta al respecto, para conocimiento y consideración en la próxima sesión.***

6.9

**Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos referente a la Consulta sobre autorizar prórroga para inscripción provisional para estudiantes de postgrado.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.001-2011 (09) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos referente a la Consulta sobre autorizar prórroga para inscripción provisional para estudiantes de postgrado. **DE LA CONSULTA REALIZADA:** El Licenciado Hugo Armando Guzmán Tiul, Subjefe a.i. del Departamento de Registro y Estadística, hace la consulta sobre lo establecido en el Artículo 63 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en cuando a que en dicho artículo se establece "...con el propósito de autorizar provisional hasta un año, para aquellas personas que en el momento de la inscripción no cumplan con el requisito de ser graduado. Este plazo es improrrogable sin excepción..."; si es posible ampliar la prórroga por esta única vez hasta el 28 de febrero de 2011, en virtud que por la situación que acaba de atravesar la Universidad (cierre de las instalaciones por 2 meses), los exámenes públicos se atrasaron, y los estudiantes no pueden cumplir con ese plazo. **CONSIDERACIONES LEGALES:** El Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece: Artículo 63. Los estudios de postgrado son aquellos que se programan y realizan en las Facultades, Institutos, Centros y demás Unidades Académicas y que tienen como objeto ofrecer a los graduados la oportunidad de actualizar sus conocimientos, diversificar sus campos de actividad profesional, especializarse en áreas particulares de la ciencia, la técnica y las humanidades y contribuir a la formación de docentes e investigadores de nivel superior. a) (Punto Décimo Tercero, del Acta No. 28/2005, del Consejo Superior Universitario de fecha 09-11-2005) Para realizar estudios de postgrado en la calidad de alumno regular, se requiere poseer el grado de Licenciado o su equivalente, otorgado por las Universidades legalmente autorizadas y organizadas para funcionar en el país o reconocido por la Universidad de San Carlos de Guatemala. Los estudios de postgrado se realizarán de acuerdo con los planes de estudios que establezcan las Unidades Académicas respectivas, con base en los Reglamentos de Postgrado aprobados por el Consejo Superior Universitario. Sin embargo, las Unidades Académicas con el propósito de estimular la participación en los estudios de postgrado, podrán autorizar una inscripción provisional hasta de un año, para aquellas personas que en el momento de la inscripción no cumplan con el requisito de ser graduado. Este plazo es improrrogable sin excepción. .... **ANÁLISIS:** Si bien es cierto que el Artículo 63 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece que la inscripción para los estudiantes de postgrado,

puede ser autorizada por un plazo de provisional de hasta un año, y que dicho plazo es improrrogable sin excepción alguna, también lo es que las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala permanecieron cerradas por un lapso de 2 meses (agosto y septiembre 2010) por personas que no permitieron el acceso a la misma provocando que las actividades programadas no se pudieran realizar en forma normal; circunstancia que no le es imputable a los estudiantes que no pudieron concluir con trámites necesarios, como es el caso de los estudiantes que no pudieron graduarse y realizar sus trámites para continuar con sus estudios de postgrado, entre ellos inscribirse, debe considerarse esta situación como un caso fortuito que hace procedente que las autoridades nominadoras puedan reprogramar y ampliar el plazo establecido en la ley, a dos meses más, es decir, enero y febrero del año 2011 con el afán de no afectar el derecho que a estudiantes les otorga el artículo antes citado y puedan continuar con sus estudios. **DICTAMEN:** De lo expuesto esta Dirección considera que la petición presentada por el Licenciado Hugo Armando Guzmán Tiul, Subjefe a.i, resulta atendible, en virtud que las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala permanecieron cerradas por un lapso de 2 meses (agosto y septiembre 2010); circunstancia que no le es imputable a los, considerándose esta situación como un caso fortuito; por lo que el Consejo Superior Universitario puede autorizar a las Unidades Académicas para que amplíen el plazo por esta única vez, a los meses de enero y febrero del año 2011. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis y discusión de la solicitud, así como, tomando en consideración que las instalaciones permanecieron cerradas por un tiempo, **ACUERDA: Autorizar a las Unidades Académicas, por esta única vez, para que el plazo al que hace referencia el Artículo 63 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se amplíe hasta el mes abril de 2011, de manera que todos aquellos estudiantes que estando inscritos provisionalmente durante el año 2010 y tienen aún pendiente de cumplir con el requisito de estar graduados, demuestren tal condición a mas tardar en la fecha señalada, para poder continuar sus estudios de postgrado.**

6.10

**Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación a estudiantes de la Facultad de Odontología que solicitan se otorgue dispensa o cuarta oportunidad para continuar carrera.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No. 002-2011 (09) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación a estudiantes de la Facultad de Odontología que solicitan se otorgue dispensa o cuarta oportunidad para continuar carrera. **ANTECEDENTES:** I.- Con fecha 19 de enero de 2011, un grupo estudiantes de la Facultad de Odontología solicitan al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, les sea otorgada una dispensa o cuarta oportunidad para continuar su carrera en la Facultad de Odontología. **CONSIDERACIONES LEGALES: ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Artículo 11.** "(Modificado por el Punto Noveno, del Acta 27-2005 del consejo Superior Universitario, de fecha 26 de octubre de 2005). El

Consejo Superior Universitario, tiene las siguientes atribuciones: a) La dirección y administración de la Universidad;.....t) Todas aquellas atribuciones que no están encomendadas a otras autoridades por la Ley Orgánica de la Universidad, o el presente Estatuto". **REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. Artículo 24.** Asignación: Se otorga al estudiante hasta tres oportunidades para asignarse y cursar una misma asignatura. Cada una de ellas con dos oportunidades para exámenes de recuperación. Ningún estudiante podrá cursar más de tres veces una misma asignatura, con excepción de los casos contemplados en el artículo 29. **Artículo 28.** Si un estudiante cursa los dos últimos años o su equivalente en créditos de una carrera en licenciatura y reprueba una asignatura las tres veces permitidas, el Órgano de Dirección de la Unidad Académica podrá considerar el caso para permitirle cursar la asignatura una vez más. Para resolver el Órgano de Dirección deberá tomar en consideración el historial académico del estudiante. **ANÁLISIS DEL CASO:** Del análisis de la solicitud presentada y de la normativa aplicable al mismo esta Dirección de Asuntos Jurídicos, establece lo siguiente: **I.** Que con fecha 19 de enero de 2011, un grupo de estudiantes de la Facultad de Odontología solicitan al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, les sea otorgada una dispensa o cuarta oportunidad para continuar su carrera en la Facultad de Odontología, fundamentándose en el artículo 28 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que regula que "Si un estudiante cursa los dos últimos años o su equivalente en créditos de una carrera de licenciatura y reprueba una asignatura las tres veces permitidas, el Órgano de Dirección de la Unidad Académica. Podrá considerar el caso para permitirle cursar la asignatura una vez más.- Para resolver, el Órgano de Dirección deberá tomar en consideración el historial académico del estudiante. **II.-** Que de conformidad con lo regulado en Artículo 24 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ".....ningún estudiante podrá cursar más de tres veces una misma asignatura". **III.** La Dirección de Asuntos Jurídicos considera que si los estudiantes que presentan esta solicitud cumplen con los presupuestos contenidos en el Artículo 28 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, si es factible considerar su caso, con el objeto de permitirles cursar la signatura una vez más. **DICTAMEN: I.** El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. **II.** El Consejo Superior Universitario puede acordar acceder a lo solicitado por los estudiantes de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala, siempre y cuando cumplan con los presupuestos establecidos en el artículo 28 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **III.** La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada a los interesados. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplio análisis y discusión de la solicitud, e intervenciones de sus miembros, así como considerando el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: 1) Autorizar la dispensa a los estudiantes de la Facultad de Odontología y de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mismas que son de régimen anual, para la aplicación de lo establecido en el Artículo 24 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiantes**

*de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en cuanto al límite señalado para asignarse y cursar una asignatura. La presente dispensa es únicamente para el año 2011. 2) Reiterar a la Comisión de Reglamentos del Consejo Superior Universitario, la solicitud contenida en el Inciso 2) del Punto SEXTO, Inciso 6.4 del Acta No.21-2009 de sesión celebrada por este Órgano de Dirección en el 11 de noviembre de 2009, y presente la propuesta a la brevedad para conocimiento y consideración de este Consejo.*

6.11

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud formulada por el Presidente de la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Odontología para que estudiantes afectados por el Reglamento General de Evaluación de las Facultades de Odontología y Ciencias Médicas, se les de oportunidad de asignarse en el 2011.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.003-2011 (09) emitido por la Dirección de **Asuntos Jurídicos, referente a la** solicitud formulada por el Presidente de la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Odontología para que estudiantes afectados por el Reglamento General de Evaluación de las Facultades de Odontología y Ciencias Médicas, se les de oportunidad de asignarse en el 2011. **ANTECEDENTES:** I.- Con fecha 26 de enero de 2011, el Presidente de la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Odontología, Oscar Rolando Sánchez Lemus, solicita al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que los estudiantes afectados por el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de las Facultades de Odontología y Ciencias Médicas se les dé la oportunidad de asignarse para el año 2011, y que el factor de repitencia durante el ciclo académico 2010, no sea tomado en cuenta para sus compañeros afectados en lo que se presenta una propuesta de regularización a su situación. **CONSIDERACIONES LEGALES: ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. Artículo 11.** "(Modificado por el Punto Noveno, del Acta 27-2005 del consejo Superior Universitario, de fecha 26 de octubre de 2005). El Consejo Superior Universitario, tiene las siguientes atribuciones: a) La dirección y administración de la Universidad;.....t) Todas aquellas atribuciones que no están encomendadas a otras autoridades por la Ley Orgánica de la Universidad, o el presente Estatuto". **REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. Artículo 24.** Asignación: Se otorga al estudiante hasta tres oportunidades para asignarse y cursar una misma asignatura. Cada una de ellas con dos oportunidades para exámenes de recuperación. Ningún estudiante podrá cursar más de tres veces una misma asignatura, con excepción de los casos contemplados en el artículo 29. **Artículo 28.** Si un estudiante cursa los dos últimos años o su equivalente en créditos de una

carrera en licenciatura y reprueba una asignatura las tres veces permitidas, el Órgano de Dirección de la Unidad Académica podrá considerar el caso para permitirle cursar la asignatura una vez más. Para resolver el Órgano de Dirección deberá tomar en consideración el historial académico del estudiante.

**ANÁLISIS DEL CASO:** Del análisis de la solicitud presentada y de la normativa aplicable al mismo esta Dirección de Asuntos Jurídicos, establece lo siguiente:

I. En nota de fecha 26 de enero de 2011, el Presidente de la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Odontología, Oscar Rolando Sanches Lémus, **EXPONE** ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que a solicitud de estudiantes de la Facultad de Odontología y Ciencias Médicas, que se ven afectados por la aplicación del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, les han manifestado que se sienten excluidos y marginados debido a que no se está respetando el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que el artículo 24 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, regula que "se otorgará al estudiante hasta tres oportunidades para asignarse y cursar una misma asignatura cada una de ellas con dos oportunidades de recuperación, ningún estudiante podrá cursar más de tres veces una misma asignatura..." Asimismo expone que en el artículo 25 de dicho Reglamento regula que "Las escuelas de vacaciones o cualquier otra modalidad para que el estudiante regular pueda solventar o adelantar cursos que el pensum de estudios de la Unidad Académica tenga instituido no podrá ser mayor de tres oportunidades por curso asignado en el ciclo lectivo correspondiente", la misma no se incluye en el artículo 24. Y que hay Facultades y Escuelas no Facultativas a excepción de la Facultad de Odontología y Ciencias Médicas que gozan de la oportunidad de asignarse y cursar seis veces una asignatura debido a que los cursos de escuela de vacaciones no se aplican en el artículo 24 del Reglamento de Evaluación colocándolos en desventaja y desigualdad. Por lo que solicitan se les de la oportunidad de asignarse para el año 2011. II. De lo argumentado por el Presidente de la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Odontología, así como de las estudiantes interesados y lo regulado en el artículo 24 del Reglamento General de Promoción y Evaluación del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala que establece que "ningún estudiante podrá cursar más de tres veces una misma asignatura....."; y lo que estipula el artículo 25 del mismo Reglamento en lo que se refiere a la Escuela de Vacaciones; esta Dirección estima que no debe tomarse como exclusión o marginación a estudiantes de esta Casa de Estudios lo resuelto en los artículos precitados, como lo interpretan los interesados, en virtud de que lo que inspiró al legislador universitario, a plasmar esas disposiciones fue el mejorar el nivel académico de los egresados de la Universidad de San Carlos de Guatemala.- III. Que lo afirmado por el solicitante de que no se les está respetando su principio de igualdad establecido en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, no es aceptable toda vez que conforme el contenido del artículo 28 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el estudiante tiene la oportunidad de que su caso sea considerado siempre y cuando se den los presupuestos establecidos en dicho artículo. **DICTAMEN:** I. El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. II. Que en virtud de que el artículo 24 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala,

establece que "Ningún estudiante podrá cursar más de tres veces una misma asignatura"; y que ninguno de los interesados adjuntó su historial académico, como para encuadrar su caso a la excepción establecida en el artículo 28 del Reglamento antes citado; el Consejo Superior Universitario, puede no acceder a la solicitud presentada por el estudiante Oscar Rolando Sánchez Lemus, Presidente de la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Odontología, en representación de los estudiantes interesados.- III. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada Sr. Oscar Rolando Sánchez Lemus, Presidente de la asociación de estudiantes de la Facultad de odontología. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: No acceder a la solicitud presentada por el estudiante Oscar Rolando Sánchez Lemus, Presidente de la Asociación de Estudiantes de la Facultad de Odontología, en representación de los estudiantes interesados, en virtud de que el artículo 24 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece que "Ningún estudiante podrá cursar más de tres veces una misma asignatura"; y que ninguno de los interesados adjuntó su historial académico, como para encuadrar su caso a la excepción establecida en el artículo 28 del Reglamento antes citado.**

## 6.12 Titularidades:

### 6.12.1 Escuela de Ciencias de la Comunicación.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio ECC 34-11 emitido por el Secretario de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, que contiene la transcripción del Numeral 2 del Punto TERCERO del Acta No.01-11 de sesión celebrada por el Consejo Directivo de la referida Escuela, donde solicitan la sanción de titularidad de los docentes que ganaron el Concurso de Oposición, realizado en la Escuela según Acta Número 06-2010 de fecha 30 de junio de 2010 del Jurado de Concurso de Oposición. Los profesionales a quienes se les adjudicó las plazas, son: Lic. Mario Enrique Campos Trigilio, Licda. María Imelda González Esquite, Lic. Edgar Roberto Murga Vásquez, Lic. Mario Roberto Toje Chiquín y M.A. Carmen Rossana Estrada Barillas de Búcaro. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Designar como Profesores Titulares de la Escuela de Ciencias de la Comunicación a los siguientes profesionales: Lic. Mario Enrique Campos Trigilio, Licda. María Imelda González Esquite, Lic. Edgar Roberto Murga Vásquez, Lic. Mario Roberto Toje Chiquín y M.A. Carmen Rossana Estrada Barillas de Búcaro.**

## SÉPTIMO: ASUNTOS ADMINISTRATIVOS:

### 7.1 Solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades, en torno a las

**atribuciones y nombramientos de personal administrativo.**

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades, en torno a las atribuciones del Ing. Alvaro Folgar, manifestando que se ha enterado extraoficialmente, que realizó el nombramiento en la Radio Universidad, considerando que no son atribuciones de su cargo; así como, la falta de nombramiento de Jefe de la División de Publicidad e Información. El Señor Secretario General informa que la Radio Universitaria, administrativamente pertenece a la Dirección de Extensión Universitaria, por lo que la Autoridad Nominadora del personal es la Directora de dicha Dirección, por lo que ningún asesor de rectoría tiene tal potestad, sin embargo, entre sus atribuciones está facilitar las gestiones administrativas. Al respecto el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: Darse por enterado e indicar a la Administración Central, tome las medidas correspondientes.***

**7.2**

**Solicitud de autorización de Convenio General de Colaboración Académica entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de Guadalajara, México.**

El Consejo Superior Universitario conoce PROVIDENCIA CGC No.95-11-10 emitido por el Coordinador General de Cooperación, donde solicita la aprobación del Convenio General de Colaboración Académica entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de Guadalajara, México, mismo que cuenta con el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección General Financiera y el Sistema de Estudios de Postgrado. Al respecto el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: Aprobar el Convenio General de Colaboración Académica entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de Guadalajara, México. En consecuencia, se faculta al Señor Rector para que proceda a realizar los trámites correspondientes para el efecto.***

**7.3**

**Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Western College de Nueva Inglaterra, Springfield, Massachusetts, USA.**

El Consejo Superior Universitario conoce PROVIDENCIA CGC No.92-11-10 emitido por el Coordinador General de Cooperación, donde solicita la aprobación del Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Western College de Nueva Inglaterra, Springfield, Massachusetts, USA, mismo que cuenta con el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos y del Sistema de Estudio de



Postgrados. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar el Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Western College de Nueva Inglaterra, Springfield, Massachusetts, USA. En consecuencia, se faculta al Señor Rector para que proceda a realizar los trámites correspondientes para el efecto.**

**7.4**

**Solicitud de dispensa para ofrecer un coctel en el Acto del Aniversario de la Universidad de San Carlos de Guatemala a realizarse en el Museo Universitario el 31 de enero de 2011.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la solicitud de dispensa para ofrecer un coctel en el Acto del Aniversario de la Universidad de San Carlos de Guatemala a realizarse en el Museo Universitario el 31 de enero de 2011. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando que la presente solicitud se encontraba en agenda en la sesión del día miércoles 26 de enero de 2011, pero no fue conocida por este Órgano de Dirección por la aplicación del artículo 20 del Reglamento interior del Consejo Superior Universitario, y en cumplimiento a lo reglamento al respecto, **ACUERDA: Autorizar la dispensa para ofrecer un coctel en el Acto del Aniversario de la Universidad de San Carlos de Guatemala que se realizó en el Museo Universitario el 31 de enero de 2011.**

**7.5**

**Solicitud presentada por Dra. Gladys Tobar Aguilar y Dra. Blanca Lilia Mendoza Hidalgo, para que sean incluidas en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.11 del Acta No.03-2010, referente al Convenio de Cooperación firmado entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de La Salle de Costa Rica.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio s/n de fecha 8 de julio de 2010, que contiene la solicitud presentada por Dra. Gladys Tobar Aguilar y Dra. Blanca Lilia Mendoza Hidalgo, para que sean incluidas en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.11 del Acta No.03-2010, referente al Convenio de Cooperación firmado entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad de La Salle de Costa Rica. Indican que dicha solicitud la presentan debido a que en el Punto de Acta antes citado no aparecen sus nombres, y ambas son graduadas en la misma promoción que los profesionales que aparecen en el referido Punto. En tal sentido, adjuntan fotocopia de la escritura número ciento noventa y tres firmada por la notaria pública costarricense, Licda. Kattia Mena Abarca, que da fe de lo siguiente: "... han cumplido con todos y cada uno de los requisitos académicos y legales de la legislación costarricense establecidos para ese efecto, sean estos cumplir con el Plan de estudios del Doctorado, aportar al expediente respectivo los títulos

correspondientes...”, por dicha razón solicitan que se continúe con el trámite correspondiente sus expedientes. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud **ACUERDA: Aprobar para su reconocimiento los expedientes de estudios de postgrado, realizados en la Universidad de La Salle de Costa Rica, con base al Convenio Marco de Cooperación, vigente entre las mencionadas universidades; siendo las graduadas: Gladys Tobar Aguilar y Blanca Lilia Mendoza Hidalgo. En tal sentido, los expedientes deben ser trasladados al Departamento de Registro y Estadística, para el trámite correspondiente.**

**7.6** Solicitud presentada por el Profesor José María Gramajo Garméndez y Profesora Luisa María Charnaud Cruz, para que sean corregidos sus nombres en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.11 del Acta No.03-2010.

El Consejo Superior Universitario conoce oficio s/n de fecha 29 de julio de 2010, que contiene la solicitud presentada por el Profesor José María Gramajo Garméndez y Profesora Luisa María Charnaud Cruz, para que sean corregidos sus nombres en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.11 del Acta No.03-2010, ya que fueron consignados con error. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis de la solicitud, **ACUERDA: Corregir los nombres consignados en el Numeral 2) del Punto SÉPTIMO, Inciso 7.11 del Acta No.03-2010, siendo los correctos: JOSÉ MARÍA GRAMAJO GARMÉNDEZ y LUISA MARÍA CHARNAUD CRUZ.**

**7.7** Opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación a lo acordado por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación en torno a la resolución emitida por el Consejo Superior Universitario en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.7 del Acta No.18-2010 respecto al Recurso de Apelación interpuesto por las estudiantes SILVIA VERÓNICA VIVAR y KARLA JANNETH MARROQUÍN RODRÍGUEZ.

El Consejo Superior Universitario conoce OPINION DAJ No.003-2010 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, con relación a lo acordado por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación en torno a la resolución emitida por el Consejo Superior Universitario en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.7 del Acta No.18-2010 respecto al Recurso de Apelación interpuesto por las estudiantes SILVIA VERÓNICA VIVAR y KARLA JANNETH MARROQUÍN RODRÍGUEZ. De los antecedentes se indica: I. En el Punto Séptimo, Inciso 7.7 del Acta Número 18-2010, de sesión celebrada por el

Consejo Superior Universitario el 23 de junio de 2010 acordó: "1) *Rechazar por Extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por las estudiantes Karla Janneth Marroquín y Silvia Verónica Viva, en contra de la resolución del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación contenida en el Punto SEXTO, del Acta No.06-08.* 2) *En uso de la facultad que el confiere el Artículo 11, Inciso e) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, traslada el expediente de mérito a la Escuela de Ciencias de la Comunicación, a efecto que el Consejo Directivo de la misma, conceda la dispensa para la regularización del orden de pre-requisitos y consecuentemente convalide los cursos aprobados, independientemente de la forma cronológica con los que estos fueron cursado y aprobados, tomando en cuenta que las estudiantes no han cometido ninguna alteración de notas.*" II. El Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación acordó en el Punto Sexto del Acta Número 14-10 de sesión celebrada el 22 de julio de 2010: "NO ACCEDER a lo solicitado por el Honorable Consejo Superior Universitario, en el Punto SEPTIMO, Inciso 7.7 del Acta No.18-2010 de la sesión ordinaria celebrada el 23 de junio de 2010, con relación a conceder dispensa para la regulación del orden de pre-requisitos y convalidar los cursos aprobados por las estudiantes Karla Janeth Marroquín y Silvia Verónica Vivar, independientemente de la forma cronológica con los que estos fueron cursados y aprobados". Con base en lo anterior, esta Dirección OPINA: Que al Consejo Superior Universitario como Máxima Órgano de Dirección de esta Casa de Estudios, le corresponde la dirección y administración de la Universidad y sus decisiones son tomadas por mayoría absoluta, por lo tanto, sus decisiones deben ser acatadas por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la comunicación y conceder la dispensa para la regulación del orden de pre-requisitos y en consecuencia convalidar los cursos aprobados las estudiantes Silvia Verónica Vivar y Karla Janneth Marroquín Rodríguez tal y como lo acordó en el Punto Séptimo, Inciso 7.7 del Acta Número 18-2010 de sesión ordinaria celebrada el 23 de junio de 2010, en virtud de no existir sustentación legal en lo resuelto en el Punto Sexto del Acta Número 14-2010 de la sesión del Consejo Directivo de la referida Escuela celebrada el 22 de julio de 2010. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos ***ACUERDA: Indicar al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, que en virtud de no existir sustentación legal en lo resuelto en su resolución contenida en el Punto Sexto del Acta No.14-2010, debe acatar lo resuelto por este Máximo Órgano de Dirección de esta Casa de Estudios, lo resuelto en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.7 del Acta No.18-2010 y conceder la dispensa para la regulación del orden de pre-requisitos, convalidando los cursos aprobados por las estudiantes SILVIA VERÓNICA VIVAR y KARLA JANNETH MARROQUIN RODRIGUEZ.***

7.8

Información de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Sentencia del Juzgado Primero de Trabajo y Previsión Social, dentro del Juicio No.482-2006, conformada por la Sala Segunda de la Corte de Apelaciones de Trabajo y

**Previsión Social, relacionada al Punto CUARTO, Inciso 4.6 del Acta No.10-2006 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 22 de marzo de 2006.**

El Consejo Superior Universitario conoce REFERENCIA DAJ No.026-2011, emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos, donde informa sobre la Sentencia del Juzgado Primero de Trabajo y Previsión Social, dentro del Juicio No.482-2006, conformada por la Sala Segunda de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, relacionada al Punto CUARTO, Inciso 4.6 del Acta No.10-2006 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 22 de marzo de 2006, a efecto que se dé cumplimiento a lo ordenado en la referida sentencia. DE LOS ANTECEDENTES INDICA: 1. El 31 de mayo de 2000, en Punto SEGUNDO del Acta 18-2000 el Consejo Superior Universitario ACORDO. Aprobar la Actualización del Sistema de Clasificación de Puestos y Administración de Salarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con vigencia a partir del 1 de julio de 2000. Y se facultó a la Dirección General Financiera para que efectuara las operaciones presupuestarias que sean necesarias para aplicar el nuevo sistema de Puestos y Administración de salarios. 2. Con base en lo dispuesto por el Consejo Superior Universitario, 60 trabajadores profesionales de los departamentos de Presupuesto, Contabilidad, de la División Organizacional y de la División de Administración de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración, solicitan la Revisión de su clasificación y solicitan su reubicación de sus plazas como profesionales. 3. La solicitud de los trabajadores profesionales, obtiene dictamen favorable de la División de Administración de Personal Recursos y de la Junta Universitaria de Personal. 4. En Punto CUARTO, inciso 4.6 del Acta No. 10-2006, de fecha 22 de marzo de 2006, el Consejo Superior Universitario conoció la solicitud de Modificación de Título y Reubicación de Puestos presentada por la División de Administración de Personal, División de Desarrollo Organizacional, Departamento de Presupuesto y Departamento de Contabilidad y Acordó "1) Aprobar , con efectos **a partir del 01 de abril de 2006**, la modificación del título y reubicación de puestos a nivel profesional en la División de Administración de Personal División de Desarrollo Organizacional, Departamento de Presupuesto y Departamento de Contabilidad, quedando establecido el título de puestos como: Profesional de Administración de Recursos Humanos, Profesional de Desarrollo Organizacional, Profesional de Presupuesto y Profesional de Contabilidad, según clasificación, puesto, categoría, nivel y descripción de los referidos puestos, contenidos en el Dictamen DAPC/REC No. 002-2005. En consecuencia, la presente resolución modifica los Puestos de Profesional de Recursos Humanos, Profesional de Sistemas Administrativos, Profesional de Programación Presupuestaria y Profesional Contable, contenidos en el Sistema de Puestos y Administración de Salarios aprobado por este Consejo Superior Universitario en el Punto Segundo del Acta No. 18-2000 de fecha 31 de mayo de 2000. 2) En virtud de el título del puesto y el nivel profesional en que se ubican a los profesionales de la División de Personal, División de Desarrollo Organizacional, Departamento de Presupuesto y Departamento de Contabilidad, los mismos responderán de manera solidaria por los errores de omisión, irregularidad y/o falta de cuidado y diligencia profesional que comentan en el desempeño de sus funciones, debiendo responder ante las

instancias de fiscalización respectivas.” 5. Con fecha 10 de mayo de 2006, sesenta trabajadores profesionales de las dependencias antes indicadas, presentan demanda laboral ante el Juzgado de Trabajo y Previsión Social, solicitando que se declare la Nulidad Parcial del Punto CUARTO, Inciso 4.6 del Acta No. 10-2006 de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día 22 de marzo de 2006, específicamente en cuanto a la vigencia a partir del 1 de abril de 2006, la cual debe tener vigencia a partir del 1 de julio de 2000, por haberse interrumpido la prescripción y como consecuencia que se ordene a la Universidad de San Carlos de Guatemala, que emita la resolución administrativa correspondiente, mediante la cual se declare que la reclasificación y ubicación de los puestos mencionados tiene efecto a partir del 1 de julio de 2000, procediéndose al pago de los reajustes salariales desde el 1 de julio de 2000 hasta el pago efectivo de dicho reajuste. 6. El 04 de febrero de 2010, el Juzgado Primero de Trabajo y Previsión Social de Guatemala, dicto sentencia dentro del Juicio Laboral No. 01087-2006-482 Of. 2. Y Declara Con Lugar la Demanda presentada y en consecuencia declara la Nulidad de la Vigencia del Punto Cuarto, inciso cuatro punto seis del acta número diez guión dos mil seis de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad, el día veintidós de marzo del año dos mil seis, restituyendo el derecho que tienen los actores de que dicho punto de acta tenga efecto a partir del uno de julio del año dos mil. Y condena a la Universidad de San Carlos de Guatemala, a que les cancele a los actores los complementos en concepto de reajuste al salario, escalafón, aguinaldo, bonificación anual para los trabajadores del sector Privado y Público establecido en el Decreto 42-92 del Congreso de la República, diferido del ocho punto treinta y tres por ciento del salario mensual, diferido del doce por ciento del salario anual y cuota patronal del plan de prestaciones, dichas prestaciones por el período comprendido del uno de julio de dos mil al treinta y uno de marzo de dos mil seis. 7. La Sentencia fue confirmada por la Sala Segunda de la Corte de Apelaciones del Trabajo y Previsión por considerar que se trata de derechos adquiridos de los trabajadores. 8. Con fecha 27 de enero de 2011, la Señora Juez Primero de Trabajo y Previsión Social, envía oficio al Consejo Superior Universitario, a efecto que en un plazo que no exceda de quince días, a partir de la recepción del presente oficio, se sirvan dictar la resolución administrativa correspondiente a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha 4 de febrero de 2010, por medio de la cual se restituye el derecho de los actores del juicio identificado con el número 482-2006 para que el PUNTO CUARTO INCISO 4-6 DEL ACTA 10-2006 DE LA SESION CELEBRADA POR EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO EL 22 DE MARZO DE 2006 tenga vigencia a partir del 1 de julio de 2000, asimismo que el Consejo Superior Universitario encargue al señor Rector y a las instancias administrativas de la Universidad correspondientes, acatar lo resuelto bajo apercibimiento de que si no cumplen se certificará lo conducente a un Juzgado de Ramo Penal, contra la persona que resulte responsable de tal omisión, debiendo informar a este Juzgado, si la Universidad De San Carlos de Guatemala, ha dado exacto cumplimiento a lo ordenado. La Dirección de Asuntos Jurídicos, se pronuncia en el sentido que el CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, debe dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia y para el efecto puede **ACORDAR:** a) Dar exacto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada el 04 de febrero de 2010, por el Juez Primero de Trabajo y Previsión Social, dentro del Juicio Ordinario Laboral No. 01087-2006-482 Of. 2°. En consecuencia b) Se Declara la NULIDAD de la vigencia del punto CUARTO inciso cuatro punto seis del acta

número diez guión dos mil seis de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario , el día veintidós de marzo del año dos mil seis, restituyendo el derecho que tienen los actores de que dicho punto de acta tenga efecto a partir del uno de julio del año dos mil c) Se encarga al señor Rector y a la Dirección General Financiera que se acate lo relacionado a la cancelación a los actores de los complementos por los conceptos indicados en la sentencia, pago que se podrá realizar hasta que la aprobación de la liquidación correspondiente se encuentre firme. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del informe presentado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: 1) Revisar el Punto CUARTO, Inciso 4.6 del Acta No.10-2006, en consecuencia dar exacto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada el 04 de febrero de 2010, por el Juez Primero de Trabajo y Previsión Social, dentro del Juicio Ordinario Laboral No. 01087-2006-482 Of. 2º. 2) Declarar la NULIDAD de la vigencia del Punto CUARTO, inciso cuatro punto seis del acta número diez guión dos mil seis de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el día veintidós de marzo del año dos mil seis, restituyendo el derecho que tienen los actores de que dicho punto de acta tenga efecto a partir del uno de julio del año dos mil. 3) Encargar al señor Rector y a la Dirección General Financiera, para que se acate lo relacionado a la cancelación a los actores de los complementos por los conceptos indicados en la sentencia, pago que se podrá realizar hasta que la aprobación de la liquidación correspondiente se encuentre firme.**

**OCTAVO: SOLICITUDES DE MODIFICACIONES A ESTATUTO, REGLAMENTOS Y NORMAS:**

*No se cuenta con información al respecto.*

**NOVENO: IMPUGNACIONES:**

**9.1 Opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en torno a la denuncia y solicitud de investigación del concurso de oposición de la Carrera de Trabajo Social del Centro Universitario de Sur-Occidente –CUNSUROC-, por parte de las Licenciadas JUANA MARÍA RAMOS ROMÁN y ELMA LORENA PORRAS OSORIO.**

El Consejo Superior Universitario conoce PROVIDENCIA DAJ No.135-2009 emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos, que contiene la Opinión en torno a la denuncia y solicitud de investigación del concurso de oposición de la

Carrera de Trabajo Social del Centro Universitario de Sur-Occidente – CUNSUROC-, por parte de las Licenciadas JUANA MARÍA RAMOS ROMÁN y ELMA LORENA PORRAS OSORIO. La solicitud presentada en los términos siguientes: 1. Que laboran en el Centro Universitario de Sur Occidente desde el año dos mil dos y dos mil cinco respectivamente, como docentes interinas en la carrera de trabajo social, contratación que según les fue notificado terminó el primer semestre de dos mil ocho, sin mayor información al respecto. 2. Posteriormente se enteran que salieron cuatro plazas a oposición, de conformidad con la convocatoria publicada en Prensa Libre en fecha 8 de octubre de 2008, por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente, de conformidad con el Punto SEPTIMO del Acta 28-2008 de fecha 10 de septiembre de 2008, ingresan currículum para este evento considerado que llenaban los requisitos allí establecidos y más ya que poseen pensum cerrado en la Maestría en Trabajo Social con orientación en evaluación de proyectos y fueron contratadas en forma interina en esas plazas por más de tres años. 3. La denuncia concretamente se encamina a establecer que “luego de esperar un tiempo prudencial y no siendo notificadas: nos hicimos presentes al Centro Universitario de Sur Occidente, el día 19 de noviembre del presente año nos dirigimos específicamente al cubículo de la carrera de Trabajo Social, en donde contactamos con la MSc. Alba Ruth Maldonado De León, quienes funge como Presidenta del Jurado de Concurso de Oposición a quien le solicitamos información en relación al proceso del concurso de oposición, quien nos indicó que debido a que quien funge como secretario no se encontraba presente sería ella quien nos brindaría información al respecto, indicándonos de forma verbal que no fuimos notificadas porque nuestros expedientes no llenaban los requisitos para pasar al siguiente proceso que es el de evaluación.” 4. En fecha 24 de noviembre recibieron una nota en donde se les indicaba que no fueron notificadas para continuar el proceso en virtud de no reunir el perfil requeridos en la convocatoria (en la nota no indica en qué aspectos no llenan el perfil). 5. La solicitud, que hacen a esta Dirección de Asuntos Jurídicos es que se investigue, sobre los expedientes que ingresaron y que de ser posible se anule dicho proceso debido a que consideran que desde su inicio fue manipulado y viciado porque son del conocimiento que personas que poseen expedientes similares a los suyos ingresaron a fase de evaluación, “percibiendo que se persigue beneficiar a determinadas personas por amiguismo o afinidad para que obtengan las plazas sin llenar los requisitos necesarios como la experiencia en docencia universitaria”. 6. En providencia No. DAJ 14-2008, se solicitó por parte de esta Dirección, un informe circunstanciado al Consejo Directivo del CUNSUROC, de la cual se obtuvo respuesta en oficio sin Referencia, en el cual informan sobre el proceso del concurso de oposición de las plazas de profesores Titulares de la carrera de Trabajo Social específicamente en los casos de las Licenciadas Juana María Ramos Román y Elma Lorena Porras Osorio, del informe en sus partes conducentes la argumentación es que “En el caso concreto de las Licenciadas Juana María Ramos y Elma Lorena Porras Osorio, se estableció que ambas no presentaban la documentación que les acreditara experiencia en el Ejercicio de la Profesión de Trabajo Social en mínimo de dos años, tal y como se establecía en la convocatoria publicada”. 7. Oficios Referencia Dir, No.005-2009/006-2009, de fecha 23 de enero de 2009, el Director del CUNSUROC, MV Edgar Roberto del Cid Chacón en su calidad de Presidente del Consejo Directivo, notifica a las Licenciadas antes mencionadas que **“la plaza para la cual usted aplicó fue adjudicada a la Licda. Rita Elena Rodríguez, quien obtuvo la nota más alta, según informe de los señores del Jurado de Concurso...fue**

**adjudicada a la Licda. Londy Lorena Donis Reynoso, quien obtuvo la nota más alta según...** (el subrayado es nuestro). 8. En el Punto OCTAVO del Acta No.34-2008 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del CUNSUROC, Denuncia presentada en contra del Jurado de Oposición de la Carrera de Trabajo Social, se Acuerda: "Declarar sin lugar la solicitud presentada". 9. En providencia DARH NO.039-2009, enviada a esta Dirección, se establece por la Certificación de Relación Laboral, que la Licenciada Juana María Ramos Román, laboró en el CUNSUROC, en el puesto de Profesora Interina a partir del 24 de enero de 2005, y cuenta al 30 de junio de 2008, con 3 años, 2 meses y 4 días; la Licenciada Elma Lorena Porras Osorio, inicia relación laboral el 2 de septiembre de 2002, en el puesto de Ayudante de Cátedra I, posteriormente pasa a ser contratada como Profesora Interina en el año 2004, puesto que mantiene hasta el 30 de junio de 2008, contando a esta fecha con 5 años, 3 meses y 27 días. Del análisis del caso se indica: Las Licenciadas Juana María Ramos Román y Elma Lorena Porras Osorio, no impugnaron los concursos de oposición de dos plazas en el Centro Universitario de Sur Occidente, por los medios previstos en las leyes aplicables (Recurso de Revisión y Recurso de Apelación), en su lugar presentaron formal denuncia sobre un hecho anómalo ocurrido durante el Concurso, en el sentido de que no obstante haber presentado toda la documentación requerida por el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, Artículo 13 y el Reglamento de los Jurados de los concursos de oposición para el personal académico, Artículo 7; tal como consta en las respectivas contraseñas de recepción de documentos, sus expedientes no fueron aceptados para participar en el concurso, descalificándolas bajo el pretexto de que no presentaron constancia legalizada del ejercicio de su profesión de trabajador social requisito este que no existe ni el Reglamento de la Carrera del Personal Académico, ni el Reglamento de los Concursos de Oposición. Consta en el expediente que esta denuncia fue oportunamente presentada ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur Occidente, quien la desestimó al declararla simplemente sin lugar, no obstante el hecho denunciado está plenamente probado con la documentación que integra el expediente de mérito. Las interesadas ante tal situación, las licenciadas Juana María Ramos Román y Elma Lorena Porras Osorio, presentaron denuncia ante la Dirección de Asuntos Jurídicos. Por lo que esta Dirección al conocer de la denuncia presentada, y sabida de que el hecho denunciado se prueba con los documentos que integran el expediente la traslada al Consejo Superior Universitario para su conocimiento, toda vez que es el órgano a quien compete hacer cumplir las Leyes que rigen el quehacer universitario. Por lo tanto, la Dirección de Asuntos Jurídicos, emite la siguiente Opinión: El Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala Nacional y Autónoma, en su artículo 11, incisos e) é i), señala que corresponde al Consejo Superior Universitario resolver en última instancia de los casos que ya hubieran conocido los Órganos de Dirección y demás autoridades de la Universidad, y velar por la observancia de la ley y en el segundo párrafo del artículo 104, señala que "El régimen disciplinario de los profesores de la Universidad será aplicable a quienes funjan en cargos de dirección, siendo órgano competente para conocer, el Consejo Superior Universitario", por lo que es este órgano quien debe atender la denuncia presentada debiendo escuchar a las partes ya que en última instancia el Consejo Superior Universitario avala lo actuado en los Concurso de Oposición al otorgar la Titularidad conforme lo establece el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Universidad. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, e intervención de la Directora de Asuntos



Jurídicos, quien manifiesta que se cuenta con información adicional del presente caso, la cual debe tomarse en consideración, **ACUERDA: *Trasladar el expediente de mérito a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que realice un nuevo análisis de conformidad a la información proporcionada por la directora de Asuntos Jurídicos, y conocer en la próxima sesión ordinaria.***

**9.2**

**Ocurso de Hecho presentado por la Licda. Miriam Elizabeth Orozco Orozco de Navarro, en contra de la resolución emitida por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas contenida en Punto Séptimo numeral 7.7, Acta 20-2009.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.038-2009 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Ocurso de Hecho presentado por la Licda. Miriam Elizabeth Orozco Orozco de Navarro, en contra de la resolución emitida por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas contenida en Punto Séptimo numeral 7.7, Acta 20-2009. De los antecedentes se indica: I.- Con fecha 28 de septiembre de 2009, la Licenciada MIRIAM ELIZABETH OROZCO OROZCO DE NAVARRO, interpuso Recurso de Apelación ante los señores miembros de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, en contra de la resolución contenida en Punto Séptimo numeral 7.6 Acta No.19-2009, de fecha 10 de septiembre de 2009, emitida por dicho Órgano, en el que solicita se revoque la resolución emitida declarándose sin ningún valor ni efecto legal el procedimiento administrativo que se realizó para el Concurso de Oposición de la plaza de Profesor titular I en el curso de Contabilidad VIII de la Escuela de Auditoría..... En la resolución impugnada por la recurrente, la Junta Directiva de esa Unidad Académica, **acordó declarar SIN LUGAR el Recurso de Revisión interpuesto por la Licenciada Miriam Elizabeth Orozco Orozco de Navarro.** II- Con fecha 28 de octubre de 2009, la recurrente presenta Ocurso de Hecho ante los señores Miembros del Consejo Superior Universitario, en contra de la resolución emitida por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencia Económicas, contenida en Punto Séptimo numeral 7.7 del Acta número 20-2009, de fecha 01 de octubre de 2009, en virtud de que Junta Directiva de dicha Unidad Académica, conoció y acordó denegar el Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada Orozco, sin haberle dado trámite al mismo. Del fundamento legal: Artículo 28 del Reglamento de Concursos de Oposición para Profesor Universitario; Artículo 2, 3, 4, 5, 6, 12 del Reglamento de Apelaciones y del estudio del expediente y la normativa aplicable al presente caso se establece que la Licenciada MIRIAM ELIZABEH OROZCO OROZCO DE NAVARRO, presentó Recurso de Apelación, en el plazo estipulado en la ley y en contra de una resolución definitiva de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, contenida en Punto Séptimo numeral 7.6 del Acta número 19-2009, en la que Declaró Sin Lugar el Recurso de Revisión interpuesto por la recurrente, el cual de conformidad con el artículo 28 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, es apelable y que Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, conoció y resolvió el Recurso de Apelación, sin haberle dado el trámite correspondiente

de conformidad con lo regulado en el artículo 3 del Reglamento de Apelaciones que indica: "Otorgado el Recurso se enviarán los antecedentes al Consejo Superior Universitario, con informe circunstanciado".- Razón por lo que ésta Dirección considera necesario que el Consejo Superior Universitario, declare **CON LUGAR EL OCURSO DE HECHO** interpuesto por la Licenciada Orozco, con el objeto de que Junta Directiva le de trámite al Recurso de Apelación y remita a este Órgano de Dirección, los antecedentes con informe circunstanciado. En tal sentido, emite el siguiente DICTÁMEN: I.- El presente expediente debe de ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario.- II. El Consejo Superior Universitario puede Declarar **CON LUGAR EL OCURSO DE HECHO** presentado por la Licenciada Miriam Elizabeth Orozco Orozco de Navarro, y en consecuencia instruir a Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas para que le dé el trámite correspondiente al Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada Miriam Elizabeth Orozco Orozco de Navarro, en contra del Punto Séptimo numeral 7.6 del Acta Número 19-2009, de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, de fecha 10 de septiembre de 2009, y remita el expediente e informe circunstanciado a este alto Órgano de Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Apelaciones. III. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada a la Licenciada MIRIAM ELIZABETH OROZCO OROZCO DE NAVARRO y a la JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Directora de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: Declarar CON LUGAR el OCURSO DE HECHO presentado por la Licenciada MIRIAM ELIZABETH OROZCO OROZCO DE NAVARRO. En consecuencia, se instruye a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, proceda a darle el trámite correspondiente al Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada Miriam Elizabeth Orozco Orozco de Navarro, en contra del Punto Séptimo numeral 7.6 del Acta Número 19-2009, de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, de fecha 10 de septiembre de 2009, y remita el expediente e informe circunstanciado a este alto Órgano de Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Apelaciones.**

**DÉCIMO:****INFORMES:****10.1****De la Secretaría General:**

1. Copia de Oficio, Ref. ECC 871-10, de fecha 19 de noviembre de 2010, que el Licenciado Axel A. Santizo F., Secretario de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, se dirige al Tesorero,, señor RIGOBERTO RODAS, para transcribirle el Punto TRIGÉSIMO CUARTO, de Acta No. 21-10, de sesión celebrada por el Consejo Directivo de esa unidad académica, celebrada el 15 de noviembre de 2010, mismo que se refiere a la "autorización de la transferencia No. 06-2010 de esa Escuela, en donde se autoriza que en el renglón 021, se cancele el salario de dos (2) meses a la señora MARIA ORALIA VALIENTE RODRÍGUEZ, quien laboró durante el período postnatal de la señora EUNICE SOTO; y b) con base a la autorización de la transferencia No. 06-2010 de dicha unidad

- académica, autorizar la ampliación por Q.90,096.00 en el renglón 4..1.17.2.02.011, ya que, estos fondos provienen de la partida 4.2.01.1.02.991 "Créditos de Reserva" de la Rectoría de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Fondos que servirán para cubrir el pago de salarios del segundo semestre de 2010, al profesor universitario Licenciado OSCAR RENÉ PANIAGUA CARRERA.
2. Oficio Ref. SEJD-23-2919-6.1, de fecha 27 de octubre de 2010, por el que el Arquitecto Alejandro Muñoz, Secretario de la Facultad de Arquitectura, transcribe el Punto SEXTO, inciso 6.1, de Acta 23-2010, de sesión ordinaria celebrada por Junta de dicha unidad académica, el 26 de Octubre de 2010, mismo que se refiere a la "Información sobre la realización de la convocatoria a elecciones de VOCALES ESTUDIANTILES IV y V, ante Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura, que se llevarán a cabo el 01 de febrero de 2011".
  3. Oficio Ref. ECC 20-11, de fecha 11 de enero de 2011, por el que el Licenciado Axel A. Santizo F., Secretario de la Escuela de Ciencias de la Comunicación. transcribe el Punto NOVENO, de Acta 22-10 de sesión celebrada por el Consejo Directivo de dicha Escuela, el 25 de noviembre de 2010, mismo que se refiere a Elección de Representantes Estudiantiles ante el Consejo Directivo mencionado.
  4. Oficio Ref. SEJD-01-2011-2.1, de fecha 12 de enero de 2011, por el que el Arquitecto Alejandro Muñoz, Secretario de la Facultad de Arquitectura, transcribe el Punto SEGUNDO, inciso 2.1, de Acta No. 01-2011, de sesión ordinaria celebrada por Junta Directiva de dicha unidad académica, el 10 de enero de 2011, mismo que se refiere a "Reprogramación de FECHA en Convocatoria a Elección de Vocales IV y V ante Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura", contenida en el Punto SEXTO, inciso 6.1, del Acta No. 23-2010, celebrada el 26 de octubre de 2010". INFORMA al CSU a través de la Secretaría General que la FECHA será el MARTES 22 DE FEBRERO DE 2011.
  5. Oficio s/ref, de fecha 17 de enero de 2011, por el que el Licenciado Adrián Marín Bonilla, Asesor, se refiere al documento presentado por la Licenciada NORMA ANGÉLICA MOLINA ARRIAZA, que se encuentra dirigido al Departamento de EPS de la Facultad de Ciencias Económicas y Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, e indica que solamente se le debe informar al Consejo Superior Universitario en una próxima sesión.
  6. Oficio Ref. JAPP-477-11-2010, de fecha 29 de noviembre de 2010, por el que el Licenciado Otto René Solís Méndez, Secretario de la Junta administradora del Plan de Prestaciones, JAPP, transcribe el Punto SEGUNDO, inciso 2.5, de Acta No. 29-2010, de sesión extraordinaria celebrada por la JAPP, el 1 de noviembre de 2010, mismo que se refiere a la "Aprobación de los Estados Financieros del Plan de Prestaciones, al 30 de noviembre de 2010".
  7. Oficio Ref. 033-DEPN-BYR-2010, de fecha 26 de noviembre de 2010, por el que el Licenciado Tristán Melendreras Soto, Jefe del Departamento de Estudios de Problemas Nacionales "Rafael Piedrasanta Arandi", de la Facultad de Ciencias Económicas, envía ejemplares de los ESTUDIOS DE COYUNTURA 2008, para ser distribuidos a los Miembros del Consejo Superior Universitario:
    - Envía 43 ejemplares del libro "Modalidad y Criterios Estatales de Regionalización en Guatemala", del Licenciado Jorge Aragón. ; también del Libro "Aportes de la Universidad de San Carlos de Guatemala a la

- Solución de la Problemática del Transporte Colectivo", de la Doctora Amanda Morán; editados recientemente por el CEUR, para que se distribuyan a los miembros del CSU. El Entorno Macroeconómico de Ayer, Hoy y el Futuro para Guatemala. (una propuesta para discutir para el desarrollo económico, social y político del capitalismo en Guatemala).
- Crédito Bancario en Guatemala (un breve análisis);
  - Algunas Consideraciones Teóricas de Economía Política;
  - El Comercio Nacional e Internacional como parte de los Servicios en una Sociedad. (el caso de Guatemala).
8. Oficio Ref. 017-DEPN-BYR-2010, de fecha 11 de noviembre de 2010, por el que el Licenciado Tristán Melendreras Soto, Jefe del Departamento de Estudios de Problemas Nacionales "Rafaél Piedrasanta Arandi", de la Facultad de Ciencias Económicas, envía ejemplares de los ESTUDIOS DE COYUNTURA 2008, para ser distribuidos a los Miembros del Consejo Superior Universitario:
- El Economista guatemalteco y el desarrollo de Guatemala.
  - Aplicación del enfoque de cadenas globales de mercancías en la industria del mueble de madera tapizado, a nivel de los pequeños productores del municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala.
  - La producción de agro combustibles, beneficios y costos para los países en desarrollo.
  - Evaluación de la situación macroeconómica actual.
9. Oficio Ref. P.V. 01/11, de fecha 11 de enero de 2011, por el que el Doctor Oscar Almengor, Director del Centro de Estudios Urbanos y Regionales, CEUR, envía ejemplares del libro "Modalidad y Criterios Estatales de Regionalización en Guatemala", del Licenciado Jorge Aragón.; también del Libro "Aportes de la Universidad de San Carlos de Guatemala a la Solución de la Problemática del Transporte Colectivo", de la Doctora Amanda Morán; editados recientemente por el CEUR, para que se distribuyan a los miembros del Consejo Superior Universitario.
10. Oficio Ref. F.079.01.2911, de fecha 18 de enero de 2011, por el que Oscar Manuel Cobar Pinto Ph D, Decano de la Facultad de ciencias Químicas y Farmacia, envían ejemplares del Almanaque "Los Gallitos (Tillandsia) de Guatemala 2011", elaborado por el Ingeniero Mario Veliz, Coordinador de la Unidad de Investigación del Herbario BIGU, Escuela de Biología de esta Unidad Académica, con la solicitud de que sean distribuidos a los Miembros del Consejo Superior Universitario.
11. Oficio Ref. Exp.Ord.Guya.7136-2009/DCP, de fecha 24 de enero de 2011, por el que el Procurador de los Derechos Humanos/Licenciada Dunia Tobar de Leal, Procuradora Adjunta II, presenta copia de Denuncia presentada por el señor OSCAR RODOLFO HEREDIA SIERRA POR VIOLACIÓN DEL DERECHO HUMANO A LA SEGURIDAD, por parte del Ingeniero Murphy Olympo Paiz Recinos, Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
12. Oficio s/ref, de fecha 26 de enero de 2011, por el que la Coordinadora General de Claustros y Asociaciones Docentes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, COGCADUSAC, presentan "MANIFIESTO", por el que: 1. confirman su postura en cuanto al trabajo desarrollado por la Mesa de Trabajo Vinculante y Ejecutiva para la Resolución del Conflicto en la Conformación de las Juntas Directivas de las Facultades de la USAC. 2. Sostienen que el proceso de Reforma Universitaria debe ser participativo, democrático, integral y vinculante. 3. Creen que el

- proyecto de Ley Orgánica de la USAC, debe ser consensuado, integral y producto del Proceso de Reforma Universitaria. SOLICITAN AL CSU: los numerales del 1 - 4, en relación al mismo tema, entre ellos la solicitud de no enviar el Proyecto de cambios en la Ley Orgánica de la USAC al Congreso de la República y de no permitir que se realicen acciones por parte de determinados sectores universitarios.
13. Oficio s/ref, s/fecha, por el que la Coordinadora General de Claustros y Asociaciones Docentes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, COGCADUSAC, presentan MANIFIESTO, en el que se dirigen a la Comunidad San Carlista y al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para referirse al incumplimiento de los artículos 44, 45, de la Ley Orgánica de la USAC, al Artículo 31 del Estatuto de la USAC, POR LO QUE SOLICITAN al CSU que se implementen acciones al respecto.
  14. Oficio Ref. DIGEU No. 475-2010, de fecha 18 de noviembre de 2010, por el que la Arquitecta Alenka Irina Barreda Taracena, Directora General de Extensión Universitaria, informa al Consejo Superior Universitario que de conformidad con las atribuciones que le confiere el inciso "q", artículo 24 del Estatuto de la USAC y el artículo 6o. De la Guía de Tramitación de Donaciones y/o Valores a la Universidad de San Carlos de Guatemala, acepta la donación de la Fundación Carlos F. Novella de Cementos Progreso, que consiste en 127 bolsas de cemento UGC, envasado, a favor de la Dirección General de Extensión Universitaria, la que asciende a un valor aproximado de: Q.7,000.00.
  15. Oficio s/ref, de fecha 27 de enero de 2011, por el que la Doctora Diana Annabella Corzo Marroquín, Profesora Titular VII, de la Facultad de Odontología, adjunta el SEXTO INFORME de la ejecución del proyecto "Protocolo de Atención Odontológica de Pacientes con Trastornos Sistémicos y Estados Especiales", correspondiente al sexto bimestre del año 2010, con copia al Consejo Superior Universitario.
  16. Oficio Ref. ECC 35-11, de fecha 27 de enero de 2011, por el que el Licenciado Axel A. Santizo F., Secretario de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, transcribe el Punto QUINTO, de Acta No. 01-11, de sesión celebrada por el Consejo Directivo de dicha unidad académica, el 20 de enero de 2011, mismo que se refiere a la "aprobación de la Convocatoria para la elección de dos Representantes Estudiantiles ante el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación", y autorización para que los días 21, 22 y 23 de marzo sean las fechas de su realización.
  17. Copia de Oficio Ref. ECC 39-11, de fecha 27 de enero de 2011, por el que el Licenciado Axel A. Santizo F., Secretario de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, transcribe el Punto OCTAVO, de Acta No. 01-11, de sesión celebrada por el Consejo Directivo de dicha unidad académica, el 20 de enero de 2011, mismo que se refiere a "Expediente de mérito con respecto al Reglamento de la Actividad Comercial, específicamente el capítulo IV, de las Disposiciones Generales, Artículo 24, que literalmente dice: Queda prohibido la utilización de los ambientes destinados a las sedes y subsedes de las Asociaciones Estudiantiles para comercializar productos y ventas o prestación de servicios cobrados". Por lo que se dirige al Comité Ejecutivo de la Asociación de Estudiantes de dicha Escuela que ese Órgano de Dirección, les exige que en un plazo no mayor de 30 días hábiles,

procedan al desalojo de esos espacios dedicados a la comercialización de productos y ventas o prestación de servicios cobrados.

**DÉCIMO PRIMERO: CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

La Secretaria deja constancia de lo siguiente:

- 11.1** Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente sesión (9:00) Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios, Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana, Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal, Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, Dr. Oscar Manuel Cobar Pinto, Lic. José Rolando Secaida Morales, Dr. Manuel Aníbal Miranda Ramírez, Lic. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Dr. Leonidas Avila Palma, Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, Ing. Herbert René Miranda Barrios, Lic. Erwin Emilio García Fuentes, Lic. Urías Amitaí Guzmán García, Dr. Juan Luis Pérez Bran, Ing. Agr. José Adiel Robledo Hernández, Lic. Carlos René Sierra Romero, Arq. Héctor Santiago Castro Monterroso, Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras, Dr. César Augusto Lambour Lizama, Lic. Leandro José María Yax Zelada, Dr. Guillermo Escobar López, Lic. Luis Ernesto Chanchavac Morales, Ing. Agr. José Vicente Martínez Arévalo, Dr. Carlos Enrique Camey Rodas, Arq. Publio Romero Flores Venegas, Sr. Javier Eduardo Méndez Franco, Sr. William Roberto Yax Tezó, Sr. Fausto René Beber García, Sr. Carlos Vicente Quiché Chiyal, Sra. Evelyn Carolina Masaya Anleu, Sr. Rigoberto Morales Ventura, Sr. Guillermo Danilo Gutiérrez Orozco, Sr. Pablo César Aragón de León, Lic. Marco Tulio Paredes Morales, Licda. Rosa María Ramírez Soto y Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo.
- 11.2** Llegan (9:30) Dr. Jorge Luis de León Arana, Sr. Luis Fernando Torres Arreaga, Sr. Jorge Mario García Rodríguez; (9:45) Ing. Edwin José Ixpatá Reyes; (10:00) Dr. Byron Humberto Arna González; 10:30) Ing. Francisco Javier Vásquez Vásquez.
- 11.3** A solicitud de varios miembros del Consejo Superior Universitario se aplica el Artículo 20 del Reglamento Interior del Consejo Superior Universitario, quedando pendientes los Puntos restantes para próxima sesión ordinaria.

- 11.4 Que esta sesión se realiza en virtud de tercera citación y que se concluye a las quince horas con treinta minutos del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. DOY FE.